

CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA

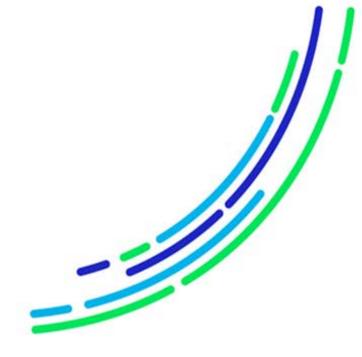
INFORME N° 721, DE 2021 20 DE DICIEMBRE DE 2021















PTRA. N° 18035/2021 REF.N^{os.} W025214/2021 12628/2021 REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

IQUIQUE, 20 de diciembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°721, de 2021, sobre auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario en la Municipalidad de Camiña, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA ALCALDESA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA <u>CAMIÑA</u>

Firmado electrónicamente por:						
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS					
Cargo	ralor Regional					
Fecha firma	20/12/2021					
Código validación	Yfjlaq5z					
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos					





PTRA. N° 18035/2021 REF.N^{os.} W025214/2021 12628/2021 REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

IQUIQUE, 20 de diciembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N°721, de 2021, sobre auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario en la Municipalidad de Camiña, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA DIRECTORA DE CONTROL MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA CAMIÑA

Firmado electrónicamente por:							
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS						
Cargo	ONTRALOR REGIONAL						
Fecha firma	/2021						
Código validación	eZifLFoM						
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos						





PTRA. N° 18035/2021 REF.N^{os.} W025214/2021 12628/2021 REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

IQUIQUE, 20 de diciembre de 2021

Adjunto remito a Ud. el resultado del Informe Final N°721, de 2021, sobre auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario en la Municipalidad de Camiña, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA CAMIÑA

Firmado electrónicamente por:						
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS					
Cargo	ontralor Regional					
Fecha firma	/2021					
Código validación	2fjlapn8					
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos					





PTRA. N° 18035/2021 REF.N^{os.} W025214/2021 12628/2021 REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA QUE INDICA.

IQUIQUE, 20 de diciembre de 2021

Adjunto remito a Ud. el resultado del Informe Final N°721, de 2021, sobre auditoría al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario en la Municipalidad de Camiña, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

Al respecto Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de 10 días hábiles de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA CAMIÑA

Firmado electrónicamente por:							
Nombre	SANDRA ESTAY CONTRERAS						
Cargo	ntralor Regional						
Fecha firma	/2021						
Código validación	2fjlapq9						
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos						





ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	4
JUSTIFICACIÓN	6
ANTECEDENTES GENERALES	7
OBJETIVO	8
METODOLOGÍA	8
UNIVERSO Y MUESTRA	
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
Debilidades generales de control interno	10
1.1. Falta de formalización del manual de procedimientos de gastos menores	3. 10
1.2. Ausencia de reglamento o manuales de procedimientos que regulen el cobro a los contribuyentes deudores	
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio	11
2.1. Falta de custodia en cheques girados y no entregados a su beneficiario). 11
2.2. Falta de revisión de las conciliaciones bancarias	12
2.3. Conciliaciones bancarias no registran la fecha de elaboración	13
2.4. Falta de arqueos periódicos en la caja recaudadora y fondos fijos	14
2.5. Falta de control sobre facturas cedidas	15
2.6. Falta de análisis y cuadratura de saldos adeudados por contribuyentes	15
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	16
3. Sobrestimación y subestimación de ingresos y gastos	16
a) Subestimación de los ingresos presupuestarios 2019	18
b) Sobrestimación de los ingresos presupuestarios 2020	19
c) Sobrestimación de los gastos presupuestarios en los años 2019 y 2020.	20
4. Ingresos por percibir del año anterior reconocidos contablemente en el año 2020.	
5. Modificaciones presupuestarias sin acuerdo del concejo municipal	22
6. Determinación de Déficit y/o Superávit presupuestario y de caja del periodo 2020.	
7. Obligaciones no devengadas en el ejercicio 2020	26
8. Incumplimiento del pago de la deuda flotante dentro del plazo legal	27
Retraso en la entrega de los informes trimestrales del periodo 2020 al Concejo Municipal.	28
10. Sobre otorgamiento de subvención municipal a club deportivo	28
a) Incumplimiento del deber de abstención	29



b) Entidades sin inscripción en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades	30
11. Falta de reconocimiento de deudas de contribuyentes	
12. Diferencias entre análisis de cuentas y el saldo según balance	
13. Falta de análisis de cuentas y acciones de cobranza sobre los fondos pendientes de rendición	.34
14. Sobre método de contabilización de la recaudación de fondos municipales.	.35
15. Retenciones Previsionales	.36
a) Saldos sin aclarar en la cuenta N° 214-10 "Retenciones Previsionales"	36
b) Diferencias en el monto pagado por concepto de cotizaciones previsiona entre el mayor contable y comprobantes previred	
16. Inexistencia de Plan de Compras Públicas	
17. Falta de certificado de disponibilidad presupuestaria	.38
18. Gastos ejecutados sin aplicar los procedimientos de compras públicas	.39
19. Sobre el pago de factura al cedente	
20. Deficiencias sobre el manual de adquisiciones	
21. Falta de acto administrativo que autoriza fondos para caja chica	
III. EXAMEN DE CUENTAS	
22. Manejo de cuentas corrientes	
a) Ingresos registrados en cartola bancaria de diciembre 2020, no reflejado en la contabilidad ni en las partidas conciliatorias	
b) Sobre diferencia entre el saldo contable de banco reflejado en las conciliaciones bancarias y el mayor contable	
c) Cheques caducos	46
d) Partidas conciliatorias antiguas, sin aclarar ni regularizar	47
e) Inexistencia de registro contable para cuenta corriente "Fondos Deportes saldo acreedor en cuenta de Banco	
23. Pago improcedente de subvención municipal	.48
24. Sobre fondos globales.	.50
a) Pago de fondos mayores a 15 UTM	50
b) Fondos entregados a funcionarios que mantenían gastos sin rendir	51
c) Falta de acreditación gastos rendidos con fondos globales	52
d) Gastos incurridos en celebración día de la mujer y navidad	53
25. Gastos improcedentes en compra de vestuario para concejales	.54
IV. OTRAS OBSERVACIONES	.56
26. Modificación extemporánea del saldo inicial de caja de los años 2020 y 202 del área de educación municipal	
CONCLUSIONES	.57



Anexo N° 1: Detalle muestra analitica, rendiciones durante el periodo 2020 de gastos menores	65
Anexo N° 2: Ejecuciones presupuestarias de ingresos y gastos años 2019 y 202 gestión municipal	0, 66
Anexo N° 3: Modificaciones presupuestarias del año 2020	37
Anexo N° 4: Pasivo Omitido	38
Anexo N° 5: Ajustes deuda flotante al 31-03-2021	70
Anexo N° 6-A: Diferencia entre comprobantes de pago único de aporte previsionales y saldo cuenta contable 214-10 "Retenciones Previsionales 61301"	" 71
Anexo N° 6-B: Diferencia entre comprobantes de pago único de aporte previsionales y saldo cuenta contable 214-10 "Retenciones Previsionales 61301"	" 72
Anexo N° 6-C: Diferencia entre comprobantes de pago único de aporte previsionales y saldo cuenta contable 214-10 "Retenciones Previsionales 61301	
Anexo N° 7: Licitaciones 2020 sin certificado de disponibilidad presupuestaria	74
Anexo N° 8: Detalle partidas en conciliación bancaria cuenta corriente N° Fondos ordinarios sin aclarar ni regularizar al 31 de diciembre de 2020.	
Anexo N° 9: Anticipos de fondos entregados durante 2020	77
Anexo N° 10: Estado de observaciones del informe final N° 721, de 2021	78



RESUMEN EJECUTIVO Informe Final N° 721, de 2021 Municipalidad de Camiña

Objetivo: La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario en la Municipalidad de Camiña, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, revisando si se cumple con la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos, además de constatar si éstos están debidamente registrados y si se han realizado las modificaciones presupuestarias conforme a la normativa vigente, como asimismo, determinar la existencia de superávit o déficit de caja y presupuestario, al 31 de diciembre de dicha anualidad.

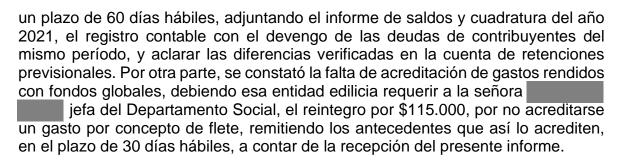
Preguntas de Auditoría:

- ¿Percibió y ejecutó el municipio la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados, respectivamente?
- ¿Ejecuta la municipalidad los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo con la normativa vigente?
- ¿Existe déficit de ejecución presupuestaria y de caja?

Principales resultados:

- Del análisis de la ejecución presupuestaria del año 2020, se determinaron desviaciones respecto del presupuesto vigente, ya que el municipio programó ingresos por \$2.480.545.000 (sin saldo inicial de caja), no obstante devengó en la contabilidad un monto de \$2.420.450.349, generándose una sobreestimación de \$60.094.651, que proviene principalmente de los subtítulos 13 "Transferencias para gastos de capital", 03 "Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades" y 05 "Transferencias corrientes". En tanto, para los gastos de los años 2020, estimó la suma de \$2.928.863.000 y devengó el monto de \$2.042.746.888, sobreestimación presupuestaria dada principalmente en los subtítulos 31 "Iniciativas de Inversión", 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 21 "Gastos en personal". Dichas desviaciones tampoco fueron reflejadas en modificaciones al presupuesto vigente aprobado, lo que no se avino con los principios de sanidad y equilibrio financiero, consagrados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, por lo que, la entidad comuna, en lo sucesivo deberá ajustarse a los antedichos principios, llevando a cabo su gestión presupuestaria en los términos regulados en la normativa vigente, lo que tendrá que ser monitoreado por la Dirección de Control.
- Respecto de la ejecución presupuestaria y contable, se advirtió la falta de análisis y cuadratura de saldos adeudados por diferentes contribuyentes, como asimismo, la falta de reconocimiento de deudas por concepto de Patentes Comerciales, Permisos de Circulación, Permisos de Edificación y otros ingresos. Del mismo modo, se identificaron saldos sin aclarar en la cuenta N° 214-10 "Retenciones Previsionales". En este contexto, corresponde que la Municipalidad de Camiña informe documentalmente, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en





• No fue posible determinar un eventual superávit y/o déficit de caja en el municipio, atendido que los saldos de las cuentas que componen el rubro de disponibilidades no se encuentran debidamente registrados, no existe certeza sobre la exactitud de los pasivos que registró el municipio al 31 de diciembre de 2020, ni de los deudores registrados en las unidades giradoras, correspondiendo que la entidad, a través de su Dirección de Administración y Finanzas, aclare la existencia de superávit o déficit, lo deberá ser validado por la Dirección de Control en virtud de las funciones establecidas en las letras b) y d), del artículo 29, de la ley N° 18.695.



PTRA N° 18.035/2021 REF. N° W025214/2021 12628/2021 INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 721, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA CONTABLE Y REGLAMENTARIA QUE REGULA EL PROCESO DE EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO, EN LA MUNICIPALIDAD DE CAMIÑA.

IQUIQUE, 20 de diciembre de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en la Municipalidad de Camiña al cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

Considerando los resultados de las elecciones municipales, efectuadas los días 15 y 16 de mayo del 2021, este Organismo de Control, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría en la Municipalidad de Camiña para conocer el estado de la gestión municipal en algunos de sus procesos críticos.

Asimismo, a través de la presente fiscalización esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, la revisión se enmarca en los ODS Nºs 12 "Producción y Consumo Responsables", en lo que respecta a la meta 12.7 "Promover prácticas de adquisición pública que sean sostenibles, de conformidad con las políticas y prioridades nacionales"; y 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", específicamente en su meta 16.6, "Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas".

A LA SEÑORA SANDRA ESTAY CONTRERAS CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ PRESENTE



ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo con las disposiciones establecidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dichas entidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargadas de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, cuyas funciones se relacionan con la educación y la cultura, la salud pública y la protección del medio ambiente, la asistencia social y jurídica, la capacitación, promoción del empleo y el fomento productivo, el turismo, el deporte y la recreación, y la urbanización y vialidad urbana y rural, entre otras.

Las municipalidades están constituidas por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento y por el concejo municipal, órgano colegiado de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada norma legal.

En los ámbitos presupuestario y financiero, se encuentran sometidas a las reglas del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, en tanto que, en materia contable, se rige por las instrucciones y procedimientos que sobre la materia imparte esta Contraloría General.

En ese contexto, y de acuerdo con el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, le corresponde a la Secretaría Comunal de Planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponde controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

Luego, el artículo 81 de dicha ley dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde.



Asimismo, a través del oficio N° 20.101, de 2016, esta Contraloría General impartió instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indicando en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios Nºs 60.820, de 2005 y 36.640, de 2007 y sus modificaciones, vigentes a esa época.

Por otro lado, cabe señalar que en la presente auditoría se incluyó una denuncia ingresada a esta Sede Regional, referencia N° W025214, de 2021, sobre eventuales irregularidades en el proceso de autorización de una subvención sin contar con la respectiva aprobación del concejo municipal.

Finalmente, por medio del oficio N° E155829, de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la alcaldesa de la Municipalidad de Camiña, el Preinforme de Auditoría N° 721, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 576, ingresado a esta Contraloría Regional el 6 de diciembre de igual año.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario en la Municipalidad de Camiña, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, revisando si se cumple con la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos, además de constatar si éstos están debidamente registrados y si se han realizado las modificaciones presupuestarias conforme a la normativa vigente, como asimismo, determinar la existencia de superávit o déficit de caja y presupuestario, al 31 de diciembre de dicha anualidad.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Del mismo modo, se realizó un examen de cuentas relacionado con reembolsos, rendición de fondos anticipados a funcionarios y transferencias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.



Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas - (AC) / Complejas - (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas - (MC) / Levemente complejas - (LC), aquellas que causan un menor impacto en los criterios antes mencionados.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el presupuesto vigente de ingresos y gastos de la Municipalidad de Camiña, al 31 de diciembre de 2020, alcanzó a la suma de \$4.476.118.000, que incluye el saldo inicial de caja ascendente a \$1.995.572.580.

Conforme con en el mayor contable de la cuenta N° 114-03 "Anticipos a rendir cuenta", la municipalidad en igual período puso a disposición de los funcionarios fondos para gastos menores por un total de \$29.902.556, de los cuales, recibió rendiciones por un monto total de \$25.250.806, determinándose una muestra analítica de \$8.089.199, equivalentes al 32% del total de los fondos rendidos, considerando como criterio los funcionarios que más fondos recibieron en el año, y cuyo detalle se expone en el Anexo N° 1 del presente informe.

Por otra parte, se examinaron los reembolsos efectuados a los concejales por concepto de adquisición de vestuario para el desarrollo de sus labores ediles, por un monto de \$427.533, los que se consignaron en la cuenta contable N° 215-21-04-003-003 - Otros gastos, cuyo detalle se indica en el ya citado Anexo N° 1.

Finalmente, se revisó la subvención aprobada al Club Deportivo Milan los Olivos Yala Yala, RUT., por la suma de \$16.233.590, la que se imputó a la cuenta contable N° 215-24-01-004 Organizaciones comunitarias.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se constataron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades,



así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, se advirtieron las siguientes situaciones vinculadas con el control interno en la materia auditada:

- 1. Debilidades generales de control interno.
- 1.1. Falta de formalización del manual de procedimientos de gastos menores.

Se advirtió que para el año 2020, el municipio no contó con un manual que describiera los procedimientos de control a seguir en la materia.

En efecto, a la fecha de la auditoría, dicho instrumento se encontraba en proceso de revisión por parte de la directora de Control, señora , según consta en memorándum N° 46, de 5 de agosto de 2021, de la directora de Administración y Finanzas.

Lo anterior, representa una debilidad de control que no guarda armonía con lo previsto en el numeral 45 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que, la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En su respuesta, el municipio adjunta los decretos alcaldicios Nºs 951, de 21 de septiembre de 2021, con el cual aprueba el manual de procedimientos de Gastos Menores (caja chica) y reembolso de fichas sociales; N° 978, de 28 de septiembre de 2021, que regulariza el funcionamiento de la caja chica del área municipal y otorga fondos a rendir a las funcionarias

Tesorera Municipal y

, directora de Administración y Finanzas; y N° 1.026, de 6 de octubre de 2021, que autoriza el funcionamiento de caja chica para gastos de reembolsos por concepto de ayuda social y otorga fondos a rendir a la funcionaria

.

Al respecto, y dado que la entidad ha formalizado los manuales de procedimientos de gastos menores, se da por subsanada la observación.

 1.2. Ausencia de reglamento o manuales de procedimientos que regulen el cobro a los contribuyentes deudores.

Se verificó que el municipio no cuenta con un reglamento o manual que describa los procesos relacionados con la cobranza de los derechos e impuestos municipales adeudados por los contribuyentes, conforme a lo señalado por la directora de Administración y Finanzas, señora mediante correo electrónico de fecha 4 de octubre de 2021.



La falta de lineamientos en la materia expone a la entidad a que no se apliquen criterios uniformes en los procesos de cobranza y/o se actúe inadecuadamente en la percepción de los ingresos y derechos municipales.

Dicha circunstancia se aparta de lo consignado en los numerales 45, 46 y 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, según los cuales la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, así como también las transacciones y hechos significativos deben ser completas, exactas y facilitar su seguimiento, y por último, la documentación debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación y de contabilidad, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Sobre la materia, el municipio manifiesta en su respuesta que, a través del memorándum N° 111/2021, de 22 de noviembre de 2021, instruyó a la señora , Encargada de Rentas y Tránsito de esa entidad, la confección del manual de procedimientos, para regular el cobro a los contribuyentes deudores, instrumento que se encuentra en proceso de confección.

Ahora bien, y dado que la acción instruida se encuentra en proceso, se debe mantener la observación. Por lo tanto, corresponde que la Dirección de Control de esa entidad, acredite la confección y formalización del manual de cobranza aludido, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

- 2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.
- 2.1. Falta de custodia en cheques girados y no entregados a su beneficiario.

En relación con los cheques girados y que aún no han sido entregados a sus beneficiarios, se constató que eran custodiados por la Tesorera de la municipalidad, señorita , en una carpeta de vinil que mantenía sobre su escritorio, el cual no contaba con cajones con cerradura como mecanismo mínimo de resguardo y protección sobre dichos documentos bancarios.

Lo anterior, implica una debilidad de control, en cuanto se expone al riesgo de extravíos de documentos bancarios y pérdida de confidencialidad de estos, no ajustándose a lo previsto en numeral 61 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de estos.

En su contestación, la entidad edilicia acompaña el memorándum N° 112, de fecha 22 de noviembre de 2021, con el que instruye a la Tesorera Municipal, adoptar las medidas correspondientes respecto a la custodia de los cheques girados pendientes de entrega a sus beneficiarios. En ese contexto, se le hizo entrega de un mueble con llave a fin de dar correcta custodia a los documentos en su poder.



En consideración a la medida adoptada por ese municipio, se procede a dar por subsanada la observación.

2.2. Falta de revisión de las conciliaciones bancarias.

De la verificación efectuada a las conciliaciones bancarias del mes de diciembre de 2020, aportadas por el municipio mediante el oficio N° 316, de 28 de julio de 2021, respecto de las cuentas corrientes que son utilizadas en el área de la gestión municipal, se observó que éstas no contaban con firmas de quien las revisa.

Tabla N° 1: Conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020, área municipal.

N°	N° Cuenta banca	ia Nombre cuenta bancaria	Funcionario preparador
1		Fondos Ordinarios	
2		Fondos Ordinarios Convenio INDAP	directora de
3		Fondos Mideplan	administración y finanzas.
4		Fondos Deportes	

Fuente: Información aportada por la Municipalidad de Camiña mediante oficio Nº 316, de 2021.

En efecto, de acuerdo con lo informado por la directora de Administración y Finanzas, mediante el cuestionario de control aplicado sobre el disponible, de 18 de agosto de 2021, no existe la instancia de revisión de las conciliaciones bancarias del municipio que ella misma confecciona, exponiéndose la entidad al riesgo de que no se detecten errores voluntarios o involuntarios que impliquen diferencias bancarias no aclaradas con la contabilidad del municipio.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 58, de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. También no se aviene con el numeral 60 de dicha normativa, ya que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados; la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas; la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las operaciones.

En cuanto a esta materia, la municipalidad responde que por medio del memorándum N° 41, de 1 de diciembre de 2021, se instruyó que, a partir del proceso de conciliación bancaria del mes de noviembre del presente año, para el área municipal, la señora de Administración y Finanzas, será quien prepare las conciliaciones de las cuentas corrientes del área municipal, mientras que la señora directora de Control, será quien las revise. Asimismo, a través de la misma instrucción se designó a los encargados de confección y revisión de las cuentas corrientes de las áreas de Salud y Educación.

Ahora bien, sin perjuicio de las acciones adoptadas por el municipio, dado que estas tendrán efectos a futuro, se mantiene la observación. Por lo tanto, la Dirección de Control de esa entidad edilicia tendrá que



acreditar la correcta confección y revisión de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes administradas en el área municipal, aportando los antecedentes que así lo respalden en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

2.3. Conciliaciones bancarias no registran la fecha de elaboración.

Se comprobó que las conciliaciones bancarias del área municipal, no acreditan la data de su elaboración, estampándose en ellas solo el periodo que se está conciliando junto con la firma y timbre de quien las confecciona y de quienes toman conocimiento del cumplimiento de su realización, como lo son la directora de Administración y Finanazas (s), el Secretario Municipal, y Alcalde, situación que no permite validar el cumplimiento de lo establecido en la letra e), del numeral 3, del oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, en lo referente a que las conciliaciones deberán ser practicadas a lo menos una vez al mes.

Considerando que no se tiene la certeza de la fecha de elaboración de las conciliaciones bancarias, podría el respectivo cierre contable no incluir los ajustes correspondientes, lo que no guarda armonía con el criterio contenido en el oficio N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que dispone en su punto 4, que "se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna".

La situación descrita, no se aviene con lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales prescriben que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, situación que no acontece en la especie.

La municipalidad responde que, a través del citado memorándum N° 41, de 1 de diciembre de 2021, instruyó que, a partir del proceso de conciliación bancaria del mes de noviembre del presente año, éstas deben incluir la fecha de confección.

En ese contexto, dado que la acción instruida tendrá efecto a futuro, se mantiene la observación, por lo que la Dirección de Control de esa entidad edilicia tendrá que acreditar la fecha de confección de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes administradas en el área municipal, aportando los antecedentes que así lo respalden en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.



2.4. Falta de arqueos periódicos en la caja recaudadora y fondos fijos.

Se constató que durante el año 2020 y hasta septiembre de 2021, la unidad de control no ha realizado arqueos periódicos de fondos a la Tesorería Municipal, conforme lo señalado por la directora de Administración y Finanzas, señora , mediante el cuestionario de control aplicado sobre el disponible, de 18 de agosto de 2021. Asimismo, consultada la directora de Control, señora , indicó haber efectuado un arqueo al cierre del ejercicio 2020. Sin embargo, no se aportó evidencia de dicha actividad.

Por su parte, en el programa anual de auditoría para el periodo 2020, preparado por la unidad de control de la entidad, no se visualizó alguna acción referida a la toma de arqueos.

Lo expuesto, constituye una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, cuyo numeral 38 prevé que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia. Además, el numeral 72 establece que la dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos las operaciones y los recursos.

En su respuesta la municipalidad adjuntó antecedentes que dan cuenta de 3 arqueos efectuados a la caja municipal durante los años 2020 y 2021, donde, en uno de ellos, realizado el 15 de enero de 2020 por un monto de \$243.566, no se determinaron diferencias según el informe de arqueo firmado por la Tesorera Municipal y la directora de Control Interno; sin embargo al contrastar los comprobantes de ingresos con las papeletas de depósitos bancarias presentadas, existe una diferencia de \$2.082 sin aclarar. Por su parte, los otros dos procesos de arqueo fueron ejecutados durante el año 2021, sin detectar inconsistencias. Además, por medio del certificado N° 05/2021, de 2 de diciembre de 2021, esa entidad informó que para el período 2022, la Dirección de Control incorporará en el programa anual de auditoría, acciones de arqueos periódicos de la caja recaudadora y fondos fijos de la entidad.

Expuesto lo anterior, y en razón a que la implementación de las medidas de control se aplicarán a futuro, la observación se mantiene, debiendo la Dirección de Control, en lo sucesivo, incorporar en sus planes anuales de auditoría, arqueos sorpresivos de caja con mayor frecuencia, teniendo que acompañar el plan correspondiente al periodo 2022, junto al respectivo acto administrativo que lo apruebe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.



2.5. Falta de control sobre facturas cedidas.

Se advirtió, conforme a lo señalado por la directora de Control, señora , mediante correo electrónico del 11 de noviembre de 2021, que esa entidad adolece de un procedimiento de control que regule la revisión que se debe efectuar sobre aquellos documentos tributarios cedidos por los proveedores a una institución financiera, a fin de precaver la materialización de un pago doble de la transacción, con el eventual daño patrimonial.

Lo anterior, no se condice con lo dispuesto en el numeral 39, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que "la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos. Esta tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización".

El municipio no dio respuesta sobre esta materia, motivo por el cual, se debe mantener el reproche formulado.

Así entonces, esa entidad deberá establecer un procedimiento de control relacionado con la revisión de la documentación tributaria recibida por las transacciones que realiza y proceder correctamente al momento del pago, a fin de evitar eventuales duplicidades en los mismos. Dicha instrucción deberá ser formalizada por la autoridad comunal y acreditada por parte de la Dirección de Control, levantando los antecedentes de respaldo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

2.6. Falta de análisis y cuadratura de saldos adeudados por contribuyentes.

De los ingresos que perciben los municipios, se encuentran aquellos por tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades que comprenden los ingresos de naturaleza coercitiva, asociados a la propiedad que ejerce el Estado sobre determinados bienes y a las autorizaciones que otorga para la realización de ciertas actividades, que por su naturaleza requieren ser reguladas. En dicho rubro, podemos encontrar las patentes comerciales, derechos de aseo y permisos de circulación, entre otros.

Al respecto, se observó que la entidad auditada no efectúa un análisis y cuadratura de los movimientos registrados en la cuenta contable N° 115-03 "Cuentas por cobrar de tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades", con respecto de los datos provenientes de las bases de patentes municipales y de permisos de circulación de las unidades giradoras, lo que dificulta la determinación exacta de los saldos adeudados por los contribuyentes, situación que fue confirmada por la directora de Administración y Finanzas, señora , a través de correo electrónico del 1 de octubre de 2021.

Al no tener claridad de los montos adeudados, la entidad se expone al riesgo de no percibir la totalidad de ingresos a los



que tiene derecho, lo que se aparta de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, cuyos numerales 38 y 46, establecen que los directivos deben supervisar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, precisando que los antecedentes sobre las transacciones deben ser completos y exactos, y facilitar su seguimiento antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, el municipio indicó que por medio del memorándum N° 113, de 22 de noviembre de 2021, se instruyó a la encargada de Rentas y Tránsito, Srta. , para que a partir del año 2021, anualmente confecciones un informe con el análisis y cuadratura de los saldos adeudados por los contribuyentes, los que pueden ser por conceptos de Patentes Comerciales, Permisos de Circulación, Permisos de Edificación u otros ingresos; ello, con la finalidad de determinar con exactitud los saldos adeudados por los citados contribuyentes y sean reflejados al cierre contable de cada año.

Ahora bien, dado que la instrucción tendrá efectos a partir del presente ejercicio contable, se mantiene la observación, por lo que esa entidad deberá adjuntar dicho informe de saldos y cuadratura, correspondiente al año 2021, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

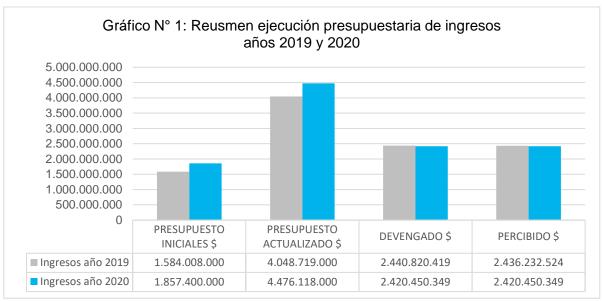
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobrestimación y subestimación de ingresos y gastos.

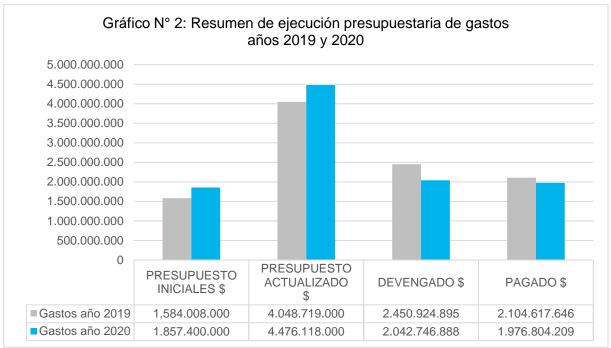
Es útil recordar que la ejecución presupuestaria corresponde a la obtención de los recursos y la aplicación de los gastos durante el ejercicio presupuestario, que se registran contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por este Organismo Fiscalizador, en los oficios circulares Nos 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, respectivamente.

Conforme con la información obtenida de los Estados Analíticos de la situación presupuestaria del sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control, y los antecedentes aportados por el municipio, a continuación se grafican los presupuestos vigentes y su ejecución en los años 2019 y 2020, y su detalle en el Anexo N° 2 de este informe. Cabe puntualizar que la información del año 2019 se considera en la presente auditoría para efectos comparativos con el período sujeto a revisión de 2020 y esta referida únicamente a la gestión municipal.





Fuente: Estado Analítico de Situación Presupuestaria de la entidad, contenido en SICOGEN durante el periodo 2019 y 2020.



Fuente: Estado Analítico de Situación Presupuestaria de la entidad, contenido en SICOGEN durante el periodo 2019 y 2020.

Del análisis comparativo, se visualiza que el municipio mantuvo un equilibrio financiero, ya que en los dos períodos la ejecución presupuestaria de los gastos no superó a los ingresos, tal como se advierte en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Resumen de ejecución presupuestaria de gastos v/s ingresos de los años 2019 y 2020.

Conceptos	Año 2019 \$	Año 2020 \$	
Presupuesto vigente ingresos (*)	2.384.761.000	2.480.545.000	
Monto percibido ingresos	2.436.232.524	2.420.450.349	



Tabla N° 2: Resumen de ejecución presupuestaria de gastos v/s ingresos de los años 2019 y 2020.

Conceptos	Año 2019 \$	Año 2020 \$	
% ingresos percibidos	102,16%	97,58%	
Presupuesto vigente gastos (*)	2.786.646.000	2.928.863.000	
Monto pagado gastos	2.104.617.646	1.976.804.209	
% gastos pagados	75,53%	67,49%	

Fuente: Estados Analíticos de Situación Presupuestaria de los años 2019 y 2020 obtenidos del sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control.

Sin embargo, de la comparación de los presupuestos vigentes v/s la ejecución presupuestaria de los años 2019 y 2020, se determinaron las siguientes desviaciones:

a) Subestimación de los ingresos presupuestarios 2019.

Del análisis efectuado a dichos ingresos, se verificó que en el año 2019 se programó una cifra de \$2.384.761.000, no obstante, se devengó el monto de \$2.440.820.419, generándose una subestimación presupuestaria de \$56.059.419, tal como se muestra a continuación:

Tabla N° 3: Resumen subestimación de ingresos presupuestarios en el año 2019.

Conceptos	Monto \$
Presupuesto vigente (*)	2.384.761.000
Ingreso devengado	2.440.820.419
Subestimación de ingresos	(56.059.419)

Fuente: Estados Analíticos de Situación Presupuestaria de los años 2019 y 2020 obtenidos del sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control.

De la revisión de los rubros que conformaron los ingresos del municipio, se comprobó que dicha subestimación proviene de los subtítulos 08 "Otros ingresos corrientes" y 13 "Transferencias para gastos de capital", que muestran en su ejecución desviaciones porcentuales significativas respecto de lo estimado en el presupuesto.

Por su parte, se evidencia que el 95% de los ingresos percibidos proviene de los referidos subtítulos 08 "Otros ingresos corrientes" con un 72,35% y subtítulo 13 "Transferencias para gastos de capital", con un 22,64% conforme se expone a continuación:

Tabla N° 4: Detalle ejecución y subestimación de ingresos presupuestarios en el año 2019.

Subtítulos	(*) Total presupuestado \$	Total devengado \$	Total percibido \$	Sobrestimación/ (Subestimación)	Percibido
03 Tributos sobre el uso de bienes y	22.020.000	18.403.916	18.403.916	6,45%	0,76%

^(*) Sin Saldo Inicial/Final de Caja.

^(*) No considera el Saldo Inicial de Caja.



Tabla N° 4: Detalle ejecución y subestimación de ingresos presupuestarios en el año 2019.

2010.					
Subtítulos	(*) Total presupuestado \$	Total devengado \$	Total percibido \$	Sobrestimación/ (Subestimación)	Percibido
la realización de actividades					
05 Transferencias corrientes	101.719.000	96.314.745	96.314.745	9,64%	3,95%
06 Rentas de la propiedad	2.500.000	2.471.508	2.471.508	0,05%	0,10%
08 Otros ingresos corrientes	1.716.802.815	1.767.269.405	1.762.681.510	(90,02) %	72,35%
10 Venta de activos no financieros	4.850.000	4.850.000	4.850.000	0,00%	0,20%
12 Recuperación de préstamos	10.000	-	-	0,02%	0,00%
13 Transferencias para gastos de capital	536.859.000	551.510.845	551.510.845	(26,14) %	22,64%
Totales	2.384.760.815	2.440.820.419	2.436.232.524	100,00%	100,00%

Fuente: Estados Analíticos de Situación Presupuestaria de los años 2019 y 2020 obtenidos del sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control.

b) Sobrestimación de los ingresos presupuestarios 2020.

Del análisis efectuado a los ingresos presupuestarios, se verificó que se programó una cifra de \$2.480.545.000, no obstante, se devengó el monto de \$2.420.450.349, generándose una sobrestimación presupuestaria de \$60.094.651, lo cual se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Resumen sobrestimación de ingresos presupuestarios en el año 2020.

Conceptos	Monto \$	
Presupuesto vigente (*)	2.480.545.000	
Ingreso devengado	2.420.450.349	
Sobrestimación	60.094.651	

Fuente: Estados Analíticos de Situación Presupuestaria, años 2019 y 2020 obtenidos del sistema SICOGEN de esta Entidad de Control.

De la revisión de los rubros que conformaron los ingresos del municipio, se comprobó que dicha sobreestimación proviene principalmente de los subtítulos 13 "Transferencias para gastos de capital", 03 "Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades" y 05 "Transferencias corrientes".

Por su parte, se evidenció que el 94,39% de los ingresos percibidos proviene de los subtítulos 08 "Otros ingresos corrientes" con un 73,47% y subtítulo 13 "Transferencias para gastos de capital", con un 20,93% conforme se expone a continuación:

^(*) No considera el Saldo Inicial de Caja.

^(*) No considera el Saldo Inicial de Caja.



Tabla N° 6: Detalle ejecución y sobrestimación de ingresos presupuestarios en el año 2020.

		u110 2020.			
	(*) Total	Total	Total	Sobrestimación	Percibido
Subtítulos	presupuestado	devengado	percibido	%	%
	\$	\$	\$	70	70
03 Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades	34.250.000	24.461.915	24.461.915	16,29%	1,01%
05 Transferencias corrientes	118.340.000	108.379.601	108.379.601	16,57%	4,48%
06 Rentas de la propiedad	3.000.000	2.917.689	2.917.689	0,14%	0,12%
08 Otros ingresos corrientes	1.779.119.000	1.778.202.907	1.778.202.907	1,52%	73,47%
10 Venta de activos no financieros	1.050.000	-	-	1,75%	0,00%
12 Recuperación de préstamos	10.000	-	-	0,02%	0,00%
13 Transferencias para gastos de capital	544.776.200	506.488.237	506.488.237	63,71%	20,93%
Totales	2.480.545.000	2.420.450.349	2.420.450.349	100,00%	100,00%

Fuente: Estados Analíticos de Situación Presupuestaria de los años 2019 y 2020 obtenidos del sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control.

c) Sobrestimación de los gastos presupuestarios en los años 2019 y 2020.

En cuanto a los gastos, se comprobó que el municipio sobrestimó su presupuesto en un 12,05% y un 43,37%; en los años 2019 y 2020, respectivamente, toda vez que los devengos y pagos no superaron las estimaciones proyectadas en los años analizados, como se verifica en la siguiente tabla:

Tabla N° 7: Resumen sobrestimación de gastos presupuestarios de los años 2019 y 2020.

Conceptos	Año 2019 \$	Año 2020 \$
Presupuesto vigente (*)	2.786.646.000	2.928.863.000
Gastos devengados	2.450.924.895	2.042.746.888
Subestimación de ingresos	335.721.105	886.116.112

Fuente: Estados Analíticos de Situación Presupuestaria de los años 2019 y 2020 obtenidos del sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control.

Luego, se efectuó un análisis desagregado de las partidas que conforman el rubro de gastos, observándose que las sobreestimaciones se presentan principalmente en los subtítulos 31 "Iniciativas de Inversión", 22 "Bienes y Servicios de Consumo" y 21 "Gastos en personal".

Por su parte, se evidencia que los 73,39% de los gastos pagados financiaron principalmente los subtítulos 21 "Gastos en personal", con un 37,19%, seguido del 24 "Transferencias corrientes", con un 21,13% y el luego

^(*) No considera el Saldo Inicial de Caja.

^(*) No considera el Saldo final de caja.



el subtítulo 22 "Bienes y servicios de consumo", con un 15,07%, cuyo resumen se expone a continuación:

Tabla N° 8: Detalle ejecución y sobrestimación de gastos presupuestarios de los años 2019 v 2020.

(*) Total Total Total Sobrestimación Pagado Subtítulos devengado presupuestado pagado % \$ \$ \$ 21 Gastos en 1.691.574.000 1.518.398.566 1.517.843.010 14,17% 37,19% personal 22 Bienes y servicios de 876.268.000 702.231.681 614.916.419 14,24% 15,07% consumo 24 Transferencias 999.910.000 913.939.939 862.536.953 7,04% 21,13% corrientes 26 Otros gastos 25.779.000 25.778.411 25.778.411 0,00% 0,63% corrientes 29 Adquisición de activos no 267.792.000 183.013.835 182.523.835 6,94% 4,47% financieros 31 Iniciativas de 1.382.557.000 735.475.277 524.380.669 12,85% 52,96% inversión 33 Transferencia 7.000.000 2.518.000 2.518.000 0,37% 0,06% de capital 34 Servicio de la 464.629.000 412.316.074 350.924.558 4,28% 8,60% deuda 4.493.671.783 4.081.421.855 Totales 5.715.509.000 100,00% 100,00%

Fuente: Estados Analíticos de Situación Presupuestaria de los años 2019 y 2020 obtenidos del sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control.

Lo expuesto en los literales a, b y c, precedentes, ha significado un incumplimiento del principio de sanidad y equilibrio financiero consagrado tanto por la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, como en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, el que debe aplicarse en todos los procesos que conforman el sistema de administración financiera municipal - presupuestario, contable y de administración de fondos- y en el que le corresponde participar al alcalde, como autoridad máxima de la entidad edilicia, a la Secretaría Comunal de Planificación y a la unidad encargada de Administración y Finanzas, todo ello, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 56; 63, letra e); 21, letras b) y c), y 27, letra b), de la aludida ley N° 18.695.

Al respecto, la municipalidad no se pronuncia en su respuesta acerca de las observaciones planteadas en los literales a), b), y c) precedentes, motivo por el cual, se mantienen íntegramente. En ese contexto, corresponde que la autoridad edilicia, en lo sucesivo, establezca mecanismos de control en el proceso de elaboración y ejecución del presupuesto municipal, de manera de ajustarse al principio de sanidad y equilibrio financiero establecido en la normativa atingente.

4. Ingresos por percibir del año anterior reconocidos contablemente en el año 2020.

De la revisión al mayor de la cuenta contable N° 115-12-10 "Ingresos por recibir", se observó que, al 31 de diciembre de 2020, el

^(*) No considera el Saldo Final de Caja.



municipio había efectuado un ajuste por \$4.587.895, mediante el comprobante N° 129, en consideración a que dichos ingresos habían sido percibidos por el municipio en el año 2019 y que por error no se reconocieron en su oportunidad.

En efecto, conforme al balance de ejecución presupuestaria del año 2019, se constató que los ingresos percibidos del municipio fueron menores a los devengados, generándose un monto sin percibir por la suma de \$4.587.895, tal como se expone en la siguiente tabla.

Tabla N° 9: Ingresos no percibidos respecto de lo devengado en el año 2019.

Conceptos	Monto \$
Ingreso devengado	2.440.820.419
Ingresos percibidos	2.436.232.524
Ingresos por recibir	4.587.895
% ingresos pendientes de recaudación	18,80%

Fuente: Estados Analíticos de Situación Presupuestaria de los años 2019 y 2020 obtenidos del sistema SICOGEN, de esta Entidad de Control.

Lo descrito, no se aviene con lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, el cual señala que las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes en que se verifiquen, lo que no ocurrió en la especie, debido a que el ajuste se realizó un año después de recepcionados los recursos por el municipio, lo que afecta el principio contable de exposición contenido en ese oficio, provocando que los estados contables no contengan toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad.

El municipio nada indica en su contestación sobre esta materia, por lo que debe mantenerse la observación, debiendo esa entidad edilicia establecer las medidas de control que estime necesarias para que, en lo sucesivo, los ingresos sean contabilizados en el momento en que estos ocurran, y con ello, dar cumplimiento al principio de exposición contenido en la normativa contable vigente.

5. Modificaciones presupuestarias sin acuerdo del concejo municipal.

Durante el periodo 2020, la Municipalidad de Camiña efectuó 18 modificaciones presupuestarias para el área municipal, las que se detallan en el Anexo N° 3 del presente documento, y que involucraron un aumento del presupuesto, en la suma de \$2.618.717.492, alcanzando un monto total de \$4.476.117.492 al 31 de diciembre de 2020.

Sin embargo, se constató que, en 2 modificaciones, que correspondieron a la creación de sub-asignaciones del subtítulo 31 "Iniciativa de Inversión", en su Ítem 02 Proyecto, no fueron presentadas ante el Concejo Municipal, para su aprobación, conforme se detalla a continuación.



Tabla N° 10: Modificaciones presupuestarias 2020, área municipal, sin acuerdo del concejo municipal.

	der cerreeje mamerian				
		Modificación presupuestaria			
N°	Sub-Asignación	Octubre 2020	Diciembre 2020		
		\$	\$		
	215-31-02-004-002 Construcción de estanque				
	de agua y mej. De cañerías domiciliarias de	(6.414.000)	-		
1	Yala-Yala				
	215-31-02-004-038 Mej. Y reparación de	6.414.000	_		
	estanque acumulador de agua de Yala-Yala	0.414.000			
	215-31-02-004-026 Mejoramiento Acceso	_	(710.000)		
2	Piscina de Francia		(7 10.000)		
_	215-31-02-004-052 Reparación tablero	_	710.000		
	eléctrico para Pozo Noria Localidad de Francia		710.000		

Fuente: Decretos alcaldicios que aprobaron las modificaciones presupuestarias del año 2020, proporcionados por la Municipalidad de Camiña.

Lo anterior no se ajusta a la letra a), del artículo 65, de la ley N° 18.695, toda vez que, el alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para aprobar los programas de inversión correspondientes. Ello importa, desde luego, que tales proyectos deben ser determinados y especificados precisamente con la anuencia de ese ente colegiado, de manera que la creación de la pertinente asignación presupuestaria, en que conste su identificación, no puede disponerla aquella autoridad edilicia por sí sola, sino que debe contar para ello con el acuerdo del Concejo Municipal. En este orden, conviene además tener presente que con ello se da a su vez cumplimiento al artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, que establece que los proyectos de inversión sólo pueden efectuarse previa identificación presupuestaria, a nivel de asignaciones especiales, como asimismo los estudios de esa clase de proyectos.

En su respuesta, la Municipalidad de Camiña solicita emitir un pronunciamiento respecto a las modificaciones presupuestarias dentro del mismo subtitulo presupuestario, una vez aprobados los proyectos por el Concejo Municipal.

Sobre lo anterior, es preciso puntualizar que existen ciertos tipos de gastos, en los cuales la nombrada ley N° 18.695, atendida su significación, relevancia o envergadura, se ha preocupado de encomendarle en forma especial al cuerpo colegiado su intervención en la aprobación de estos, lo que implica que dicho órgano debe dar su asentimiento a la creación de las pertinentes asignaciones presupuestarias que identifiquen esos desembolsos, tal como se expuso precedentemente, respecto de lo señalado en la letra a), del artículo 65, del citado cuerpo legal, por cuanto, la creación de la pertinente asignación presupuestaria, en que conste su identificación, debe ser sometida a acuerdo del Concejo Municipal.

En mayor detalle, los traspasos, incrementos o reducciones de las asignaciones presupuestarias, y a futuro de las sub-asignaciones, que sean creadas por la sola iniciativa del alcalde, en virtud de sus atribuciones, en la medida que constituyan meras desagregaciones pormenorizadas de los ítems del presupuesto, no requieren del acuerdo del concejo. Sin embargo, las asignaciones relativas a proyectos de inversión sólo pueden modificarse con el pertinente acuerdo



del mencionado cuerpo pluripersonal, de acuerdo con el criterio contenido en el dictamen N° 9.910, de 2007, de esta Contraloría General.

Así entonces, dado que el municipio nada informa respecto de acciones tendientes a subsanar el hecho observado, este se mantiene. Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá instruir para que, en lo sucesivo, se sometan a aprobación del Concejo Municipal la definición de las iniciativas de inversión que se realicen de manera posterior al presupuesto inicial, la cual tendrá que ser formalizada por la autoridad comunal y acreditada por parte de la Dirección de Control, levantando los antecedentes de respaldo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

6. Determinación de Déficit y/o Superávit presupuestario y de caja del periodo 2020.

En el dictamen N° 14.145, de 2019, de esta Entidad de Control, se precisa que el déficit corresponde a una situación en la que los ingresos de una entidad son menores que sus gastos.

Si bien la referida ley N° 18.695, no menciona el vocablo superávit, la definición del concepto de déficit y las metodologías para su cálculo, que se instruyen, permitirán determinar, por oposición, el concepto de superávit.

Agrega la citada jurisprudencia, que no obstante lo anterior, el concepto de déficit municipal debe entenderse en el marco legal de la administración financiera del sector municipal.

En razón de ello, se deben considerar las tres instancias en las que la citada ley N° 18.695, contempla aspectos vinculados al concepto de déficit presupuestario municipal, éstas son: a) Cumplimiento del principio de sanidad y equilibrio presupuestario, en la aprobación del presupuesto municipal por parte del concejo, y de sus modificaciones -artículo 65, inciso primero, letra a), e inciso tercero; b) Déficit que advierta la Unidad de Control en la examinación trimestral del programa de ingresos y gastos municipales ante el concejo -inciso primero, del artículo 81; y, c) Déficit de la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre de cada año y que daría lugar a responsabilidad solidaria de alcaldes y concejales, reclamable mediante acción pública -inciso segundo, del artículo 81-.

Del mismo modo, la referida jurisprudencia indica, en su numeral 2, que, para poder aplicar las formas de cálculos de los indicadores de déficit/superávit de la ejecución del presupuesto, se deben presentar una serie de condiciones contables que deben considerarse previamente, entre las cuales podemos indicar, (a) el uso de cifras oficiales enviadas por el municipio a la Contraloría General de la República; (b) que las operaciones estén contabilizadas oportunamente; (c) que los ingresos estén correctamente devengados; y, (d) que exista un análisis de antigüedad de los saldos de las cuentas por cobrar y la procedencia de la aplicación de castigos de la cuenta 1151210 "ingresos por percibir" y en las cuentas del subgrupo 114 "anticipos de fondos".



En este orden de ideas, la aludida jurisprudencia, en el numeral 3, establece las distintas instancias para determinar y calcular los indicadores de cumplimientos, en lo que interesa, el déficit de la ejecución presupuestaria anual, al 31 de diciembre de cada año, el cual daría lugar a la responsabilidad solidaria del Alcalde y de los Concejales.

Por último, el acápite 4, letra a), del señalado dictamen consigna que el déficit de caja corresponde a la cifra negativa resultante de las disponibilidades (caja y bancos) del municipio, excluyendo los depósitos de terceros, menos los gastos devengados y las obligaciones de deuda contraídas por la entidad vencidas al período de revisión.

Sin embargo, en la presente auditoría no fue posible determinar razonablemente un superávit o déficit en la Municipalidad de Camiña, atendido las diversas observaciones contables de que da cuenta el presente informe, tales como, ingresos reflejados en cartola bancaria de diciembre 2020 no reflejados en la cuenta contable N° 111-02-01 "Banco Estado Ordinarios Municipal, ni en las partidas conciliatorias; saldo de la cuenta contable N° 111-02-01 "Banco Estado Ordinarios Municipal" al 31 de diciembre de 2020 no conciliado; partidas conciliatorias no aclaradas en la cuenta corriente N° de Fondos Ordinarios; falta de contabilización de ingresos en el periodo 2020; falta de revisión de las conciliaciones bancarias; no uso de la cuenta contable N° 111-01 "Caja", y obligaciones no devengadas al 31 de diciembre del 2020, situaciones que no permiten tener claridad de la totalidad de las disponibilidades en moneda nacional y los pasivos que registra la entidad, circunstancias que podrían afectar la certeza de los saldos presentados en el Balance de Comprobación y de Saldos del ejercicio 2020.

En su respuesta, el municipio adjuntó el memorándum N° 124, de 1 de diciembre de 2021, emitido por la directora de Administración y Finanzas, solicitando a la autoridad comunal la contratación de un profesional para realizar diversas labores, entre ellas, determinar el déficit y/o superávit presupuestario y de caja para el periodo 2020, debido a que el personal existente no es suficiente para abordar estas materias.

Sobre el particular, dado que la acción propuesta podría concretarse a futuro y considerando además que, esa entidad no informa respecto a la instrucción o implementación de otras medidas que le permitan superar el reproche, se procede a mantener la observación.

Por lo tanto, esa municipalidad deberá establecer las medidas de control tendientes a contar con información contable íntegra y oportuna, de manera tal que le permita efectuar la determinación de los eventuales déficit y/o superávit presupuestario y de caja en cada ejercicio contable, que por lo demás, deben ser validado por la Dirección de Control en virtud de las funciones establecidas en las letras b) y d), del artículo 29 de la ley N° 18.695 y presentados trimestralmente por dicha Dirección al Concejo Municipal.



7. Obligaciones no devengadas en el ejercicio 2020.

Contrastado el registro de compras y ventas de diciembre de 2020, extraído del portal web del Servicio de Impuestos Internos, -el cual contiene todas las áreas de gestión de la Municipalidad de Camiña-, con los registros contables a la misma data, no se pudo constatar el devengo de a lo menos 37 facturas que alcanzaron la suman de \$19.899.954. El detalle de los montos no reconocidos se expone en el Anexo N° 4 del presente informe.

Lo expuesto precedentemente, incumple el principio del devengado, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control, que establece que "La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados".

Además, no se aviene con las instrucciones impartidas por esta Contraloría en el dictamen N° 31.742, de 2018, en cuanto a que los compromisos financieros deben contabilizarse en el momento en que se hayan materializado las transacciones que los originen, considerando su perfeccionamiento desde el punto de vista legal o de la práctica comercial aplicable, con independencia de la oportunidad en que se produzca su pago, cuyas operaciones deberán estar debidamente respaldadas por la documentación de sustento, sean éstas, guías de despacho, facturas, boletas y estados de pago, según corresponda, sin perjuicio que previo al devengo constituyeron fundamentos para efecto del compromiso, el contrato u orden de compra.

Sobre la materia, el municipio en su respuesta adjunta documentación de respaldo, a saber, decretos de pago y comprobantes de traspasos, con los cuales acredita el devengo contable antes del 31 de diciembre de 2020, de 16 facturas que totalizan un monto de \$3.897.468, señaladas en el Anexo N° 4, de este informe, situación que permite dar por subsanada parcialmente la observación.

Ahora bien, de la revisión efectuada a dichos antecedentes aportados, cabe indicar que, en 5 casos, esto es, las facturas Nºs 356, 1603, 1472176, 1472177 y 108743316, están contabilizados en conjunto con otros documentos electrónicos, lo que dificulta un adecuado control, análisis y presentación de la información financiera contable respecto de las obligaciones vigentes del municipio. Adicionalmente, se identificó que la contabilización del devengo de las facturas Nºs 65435469, 65441225 y 65463536, difieren al monto indicado en el respectivo documento electrónico.

Por otro lado, se tiene que 4 facturas, identificadas en el mencionado Anexo N° 4, por un total de \$11.929.366, fueron devengadas y pagadas posterior al 31 de diciembre de 2020, lo que confirma el incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Contraloría en el nombrado dictamen N° 31.742, de 2018. Además, la entidad auditada no presentó respaldos para un total de 17 facturas, que ascienden a \$4.073.120, motivo por el cual, debe mantenerse esta parte del reproche.



De esta manera, en lo sucesivo, esa entidad deberá establecer las medidas de control que le permitan identificar todas las facturas pendientes de pago, a fin de que estas sean registradas en el ejercicio presupuestario-contable correspondiente, dando así cumplimiento a las instrucciones emitidas por esta Contraloría General en materia del oportuno devengo de las obligaciones contraídas, aspectos que deberá monitorear la Dirección de Control.

8. Incumplimiento del pago de la deuda flotante dentro del plazo legal.

Se advirtió que la municipalidad, durante el primer trimestre del año 2021, no saldó la deuda flotante resultante del ejercicio 2020, ascendente a \$65.942.679, toda vez que, al 1 de abril del presente año, la cuenta contable N° 215-34-07 "Servicio de la deuda", registraba operaciones pendientes de pago por la suma de \$31.669.184, tal como se detalla a continuación:

Tabla N° 11: Resumen de movimientos cuenta contable N° 215-34-07 "Deuda flotante", período de enero a junio 2021.

Detalle	Monto \$
Saldo de apertura 2020	65.942.679
Ajustes deuda flotante años anteriores al 31-03-2021	-34.273.495
Pagos al 31-03-2021	0
Estado deuda flotante al 31-03-2021 (Saldo por pagar)	31.669.184
Estado deuda flotante al 30-06-2021 (Saldo por pagar)	0

Fuente: Libro mayor contable aportado por la directora de Administración y Finanzas de la municipalidad de Camiña.

Al respecto, cabe indicar que el saldo de la cuenta en cuestión fue ajustado a través de 6 decretos, los cuales se muestran en el Anexo N° 5 de este informe, por \$34.273.495, quedando un saldo de \$31.669.184, monto el cual, se verificó que fue pagado mediante los decretos N° 332, de 27 de abril de 2021, por \$28.099.184; y, 417, de 20 de mayo de 2021, por \$3.570.000.

En consecuencia, el municipio no cumplió con lo instruido en la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ya que las obligaciones consideradas en la deuda flotante, que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, debieran saldarse, a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, situación que no aconteció en la especie.

Al respecto, el municipio no dio respuesta a este punto, motivo por el cual, se procede a mantener el hecho observado.

Por lo tanto, el municipio deberá adoptar las acciones que le permitan dar cabal cumplimiento a la obligación de saldar la cuenta de "Deuda Flotante" al primer trimestre del ejercicio contable, tal como lo instruye la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, situación que tendrá que ser verificada por la Dirección de Control de la entidad.



9. Retraso en la entrega de los informes trimestrales del periodo 2020 al Concejo Municipal.

Sobre la materia, cabe previamente indicar que, conforme con los literales b) y d) del artículo 29, de la ley N° 18.685, a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

De lo anterior, se observó que tales reportes trimestrales fueron remitidos extemporáneamente al Concejo Municipal para su análisis, ya que estos fueron entregados, el correspondiente al I trimestre, el 25 de noviembre de 2020, en tanto, los informes del II y III trimestre, el 15 diciembre de igual anualidad; y el último trimestre, el 20 de mayo de 2021, según constan en los oficios ordinarios Nos 54, 57, y 19, respectivamente y de igual data.

Al respecto, el dictamen N° 24.747, de 2011 de esta Entidad Fiscalizadora, señala que, si bien la ley no estableció un plazo para tal efecto, señaló que aquellos informes son trimestrales por lo que se debe considerar en el reporte toda la información del período pertinente, incluyendo la referida al último día de este, por lo cual, la obligación en cuestión deberá ser cumplida dentro del término más próximo al vencimiento del correspondiente lapso.

En su contestación, el municipio aportó el oficio N° 12, del 19 de febrero de 2021, con el cual, la Dirección de Control estableció los plazos para la entrega de información por parte de la Dirección de Administración y finanzas, para la confección de los informes trimestrales para el año 2021. Sin embargo, informa que esta última dirección igualmente mantiene retrasos debido a que requiere información de los Departamentos de Educación y Salud, como también que la Dirección de Control solo cuenta con la directora, por lo que se contratará un profesional de apoyo, lo que concretaría al inicio del año 2022.

Sobre el particular, esta Entidad de Control procede a mantener lo observado en el presente numeral, dado que la medida propuesta se concretará en el futuro. Por lo tanto, corresponde que el municipio establezca las medidas de control que le permitan confeccionar oportunamente los informes trimestrales de cada año y dar cumplimiento a lo establecido en los literales b) y d), del artículo 29, de la ley N° 18.685.

Sobre otorgamiento de subvención municipal a club deportivo.

Cabe señalar, en primer orden, que el artículo 4°, letra e), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone que los municipios, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con el turismo, el deporte y la recreación.

Por su parte, el artículo 5°, letra g), de dicha ley, contempla, entre las atribuciones con que las municipalidades cuentan para el



cumplimiento de sus funciones, la de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Por último, el artículo 65, letra g), del aludido texto legal precisa que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para otorgar subvenciones y aportes, para financiar "actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades", a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.

Sobre la materia, y en relación con una denuncia recibida en esta Contraloría Regional, se observó lo siguiente:

a) Incumplimiento del deber de abstención.

Sobre la materia, se comprobó que, a través del acta de concejo municipal, de la sesión ordinaria N° 6, de 26 de agosto de 2021, se sometió a votación la transferencia de recursos para el proyecto denominado "Campeonato de futbolito Camiña 2021", debido a una solicitud firmada por los señores y el señor , dirigentes de la Liga de Fútbol de Camiña, por la suma de \$11.235.590. Dicho aporte se aprobó por unanimidad por todos los asistentes, incluyendo a la señora alcaldesa, doña según consta en la proposición N° 18 y acuerdo N° 10 de dicha sesión.

Luego, mediante el decreto alcaldicio N° 883, de 8 de septiembre de 2021, firmado por la citada alcaldesa y el secretario municipal, don , se aprobó aquel fondo para subvencionar el nombrado proyecto de la Liga de Fútbol de Camiña.

Ahora bien, de acuerdo con los antecedentes que constan en el Servicio de Registro Civil e Identificación, se constató que el señor es hermano de la nombrada alcaldesa, por lo que, en dicha sesión ordinaria del concejo, a la máxima autoridad comunal le correspondía inhibirse de votar en el otorgamiento de dicha subvención municipal, como así también, de aprobarla mediante el referido acto administrativo, toda vez que concurría una circunstancia objetiva que le restaba imparcialidad, atendido su relación de parentesco con el señor uno de los favorecidos con el beneficio, lo que incumple el deber de abstención consagrado en los artículos 62, N° 6, de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, 70 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 12 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

En efecto, el artículo 62 de la citada ley N° 18.575, en su numeral 6, establece la prohibición y deber de abstención para los servidores públicos, de intervenir debido a sus funciones en asuntos en que se tenga interés personal, como, asimismo participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad.



Por su parte, el artículo 70 de la ley N° 18.695, señala que las autoridades no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés.

Finalmente, el artículo 12 de la ley N° 19.880, contempla el principio de abstención para autoridades y funcionarios de la Administración, en los términos que dicha norma precisa.

Sobre el particular, el municipio acompañó el memorándum N° 128/2021, de 19 de octubre de 2021, mediante el cual, la alcaldesa instruyó al secretario municipal incorporar en la tabla del próximo concejo, la complementación de la información de los hechos que fundamentaron la realización de votación de la sesión ordinaria N° 6, de 26 de agosto de 2021, toda vez que no se especificó que la denominada Liga de Fútbol es una organización de hecho, sin personalidad jurídica vigente, y que actuaría como colaboradora de la agrupación Club Deportivo Milán los Olivos Yala Yala, quien presentó una misiva clarificando ser la representante de la solicitud y por consiguiente, quien recibiría los fondos requeridos y rendiría los gastos efectuados, por lo que no le correspondería la obligación de abstención.

Así entonces, se aportó el acta de sesión ordinaria N° 14 del concejo municipal, de 18 de noviembre de 2021, en cuyo numeral 3, se enmendó la sesión ordinaria N° 6, de 26 de agosto de 2021, toda vez que la intención de esta última era aprobar la modificación presupuestaria de \$11.233.590, y no la autorización de la subvención, como quedó de manifiesto.

Por lo tanto, mediante en el numeral N° 4, del acta de sesión ordinaria N° 14; se aprobó por unanimidad el acuerdo N° 34 por la subvención municipal al Club Deportivo Milán los Olivos Yala-Yala por la suma de \$16.233.590.

Ahora bien, en razón a los nuevos antecedentes aportados por la entidad edilicia, referidos a la regularización y aclaración de la situación reprochada, se procede a dar por subsanada la presente observación. Sin perjuicio de lo anterior, en lo sucesivo, el municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para que en las actas de concejo sean inequívocamente expuestos los puntos tratados y votados en cada sesión del concejo municipal.

 Entidades sin inscripción en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades.

Revisada la nómina del registro nacional y único de personas jurídicas sin fines de lucro, dispuesto en el portal web del Servicio de Registro Civil e Identificación, no se encontró el registro de inscripción de la Liga de Fútbol de Camiña, solicitante de los fondos, ni del Club Deportivo Milan los Olivos Yala, receptor de los mismos, toda vez que, al efectuar la búsqueda del RUT asociado, el procedimiento no arrojó resultados.



Además, y conforme a lo certificado mediante informe N° 6 de 2021, de la directora de Control del municipio, se constató que el Club Deportivo Milan los Olivos Yala, RUT no se encuentra inscrito en el Registro Municipal.

Sobre el particular, cabe indicar que, la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en el dictamen N° 39.802, de 2017, de la Contraloría General de la República, ha manifestado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la referida ley N° 19.862, los órganos y servicios públicos incluidos en la Ley de Presupuestos y los municipios que efectúan transferencias, deben llevar un registro de las entidades receptoras de fondos públicos y éstas últimas tienen la obligación de inscribirse en aquellos registros. Agrega el artículo 6° de dicha ley, reiterado por el artículo 7° del citado reglamento, que sólo una vez inscritas en aquel registro, se les podrá hacer entrega de recursos públicos, lo que no sucedió en la especie.

En su respuesta, en lo principal, la entidad edilicia señaló que la Liga de Fútbol de Camiña, corresponde a una sociedad de hecho, sin personalidad jurídica vigente, aclarando que la organización receptora de los fondos es el Club Deportivo Milán los Olivos Yala Yala, de la cual, remitió el registro municipal de personas jurídicas receptoras de fondos públicos N° 9, señalada en la mencionada ley N° 19.862, además del certificado de vigencia y directorio según registro N° 100875-7, emitido el 18 de noviembre de 2021, por el Instituto Nacional de Deportes de la Región de Tarapacá.

En ese contexto, atendido los nuevos antecedentes aportados por el municipio, se subsana la observación, por cuanto se verificó que la organización receptora de los fondos Club Deportivo Milán los Olivos Yala, cumple con estar inscrita en el registro municipal y en el registro electrónico del sitio web www.registros19862.cl, dando cumplimiento a la normativa vigente.

11. Falta de reconocimiento de deudas de contribuyentes.

Se observó que el municipio no devengó al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta N° 115-03 "Tributos sobre el uso de bienes y la realización de actividades", los ingresos por patentes comerciales y de alcoholes adeudados por los contribuyentes que se indican en siguiente tabla, según detalle contenido en la base de datos de su unidad giradora:

Tabla N° 12: Patentes comerciales y de alcoholes 2020, pendientes de percibir según unidad giradora de la Municipalidad de Camiña.

Municipal	Giro Negocio	F	Run Deudor	Domicilio	Rol	Fecha Inicio
Comercial	Alojamiento			B. O'Higgins S/N	06-01	14-01-2008
Comercial	Pensión			B. O'Higgins S/N	07-01	14-01-2008
Comercial	Hospedaje Rural			Quistagama S/N	50-007	06-08-2013
Comercial	Restaurant diurno/ nocturno			Moquella S/N	20-028	29-05-2001
Comercial	Abarrotes			Chapiquilta S/N	50-009	14-01-2016



Tabla N° 12: Patentes comerciales y de alcoholes 2020, pendientes de percibir según unidad giradora de la Municipalidad de Camiña.

Municipal	Giro Negocio	Run Deudor	Domicilio	Rol	Fecha Inicio
Comercial	Venta Infusiones de Té		Cuisama S/N	50-007	25-02-2019
Alcoholes	Pensión		B. O'Higgins S/N	08-01	30-01-2012
Alcoholes	Restaurant diurno/ nocturno		Moquella S/N	40-005	29-05-2001

Fuente: Bases de datos de las unidades giradoras del municipio al 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, se verificó que el registro que mantiene la unidad giradora de la Municipalidad de Camiña, carece de la valorización de las patentes y permisos pendientes de recibir.

Al respecto, cabe recordar que, conforme con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), Nºs 1 y 7, de la referida ley Nº 18.695, a la Dirección de Administración y Finanzas del municipio le compete estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Lo anterior, cobra relevancia al estar relacionado a transacciones relativas a los principales procesos del municipio, lo que al no concretarse, expone a la entidad edilicia a un riesgo de subestimación de sus ingresos presupuestarios, que daría como resultado una incorrección material en los estados financieros si no se mitiga, lo que no se aviene con los principios de control, eficiencia y eficacia dispuestos en los artículos 3°, 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo que respecta a que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

Sin perjuicio que dicha omisión contable, incumple el principio contable del devengado, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, el cual indica que La contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados.

Sobre el particular, si bien, el municipio no emitió una respuesta, es posible considerar la instrucción contenida en el ya citado memorándum N° 113, del 22 de noviembre de 2021, aportado por esa entidad, referida a que a partir del presente año 2021 y de manera anual, se debe confeccionar un informe con el análisis y cuadratura de los saldos adeudados por los contribuyentes, con la finalidad de determinar con exactitud los saldos adeudados por los citados contribuyentes y sean reflejados al cierre contable de cada año.



Sin embargo, dado que la instrucción tendrá efectos a partir del presente ejercicio contable, la observación se mantiene, por lo que esa entidad deberá adjuntar el registro contable con el devengo de las deudas de contribuyentes por concepto de Patentes Comerciales, Permisos de Circulación, Permisos de Edificación u otros ingresos para el año 2021, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

12. Diferencias entre análisis de cuentas y el saldo según balance.

Se verificaron diferencias en los saldos que se presentaban entre los análisis de cuentas efectuados por el municipio orientados a comprobar la integridad y razonabilidad de los registros con aquellos que componen los saldos contables del balance de comprobación y de saldos que, para este caso, la fecha de corte fue al 31 de diciembre de 2020. A modo de ejemplo se muestran las diferencias de la cuenta contable N° 114-03:

Tabla N° 13: Diferencias cuenta contable N° 114-03 al 31 de diciembre 2020.

N°	Nombre	Saldo análisis	Saldo balance	Diferencias
IN	Nombre	\$	\$	\$
1		1.390.936	1	1.390.936
2		1.665.104		1.665.104
3		3.363	1	3.363
4		1.598.781	-	1.598.781
5		-	-23.128	23.128
6		-	-630	630
7		-	305.000	-305.000
8		-	38.656	-38.656
9	Ingresos Diarios	-4.657.750	-	-4.657.750
10	Apertura	9.156.814	8.837.350	319.464
	Total	9.157.248	9.157.248	-

Fuente: Análisis por cuenta contable N°114-03 "Anticipos a rendir cuenta" y balance de comprobación ambos al 31 de diciembre de 2020.

Adicionalmente se observan cuentas contables con saldos erróneos, es decir, que no corresponden a su naturaleza, en efecto, las cuentas de activos Nºs 111-02-02 "Banco Estado Asociación", 114-06-01 "Anticipos previsionales (cargas familiares), y 114-08-53 "Otros deudores financieros (Wilma Cáceres Challapa", presentan saldos acreedores de \$6.017.013, \$8.062, y \$9.283, respectivamente, en circunstancias que corresponde que estén saldadas o con saldos deudores. Asimismo, ocurre con las cuentas de pasivo Nºs 214-13-01 "Retenciones judiciales y similares", 221-00 "Cuentas por pagar" por, 214-13-10 "Arriendos" por \$1.309.361, \$855.077 y \$223.914, en ese orden, no obstante que deben encontrase saldadas o bien con saldos acreedores.

Lo anterior, no se aviene con el principio de exposición, consignado en el oficio N° 60.820, de 2005 de esta Entidad de Control que indica que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables".



En su respuesta, el municipio adjuntó el memorándum N° 124, de 1 de diciembre de 2021, emitido por la directora de Administración y Finanzas, solicitando a la autoridad comunal la contratación de un profesional para realizar diversas labores, entre ellas, ajustar las diferencias entre análisis de cuentas y el saldo según balance, debido a que el personal existente no es suficiente para abordar estas materias.

No obstante, dado que la acción propuesta podría concretarse a futuro y considerando además que esa entidad no informa respecto a la instrucción o implementación de otras medidas que le permitan subsanar el reproche, se procede a mantener la observación.

Por lo tanto, la municipalidad deberá establecer las medidas de control tendientes a recabar la información que le permita ajustar las diferencias entre los análisis de cuentas y el saldo según balance, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de exposición, consignado en la normativa contable vigente.

 Falta de análisis de cuentas y acciones de cobranza sobre los fondos pendientes de rendición.

Conforme con el balance de ejecución presupuestaria del 31 de diciembre de 2020, aportado por el municipio y que se encuentra registrado en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN, se constató que las cuentas contables 114-08 "Otros deudores financieros, 41311", y 114-03 "Anticipos a rendir cuenta", mantenían saldos pendientes de cobro por \$53.482.007 y \$9.157.248, respectivamente.

Realizadas las consultas sobre gestiones de cobro y análisis de la cuenta, la Dirección de Finanzas aportó un informe extracontable de análisis de cuentas, del cual, se muestra que de los \$53.482.007 de la cuenta contable N° 114-08, la suma de \$38.088.734 no se identifica su composición ya que datan de años anteriores al 2009. Asimismo, respecto de la cuenta contable N° 114-03, el municipio no cuenta con detalle de los deudores desde el periodo 2016 hacia atrás, esto, por la suma de \$8.837.350.

Al respecto, si bien se advierte que el municipio ha realizado acciones para esclarecer la composición de la citada cuenta, y se comprueba que ha realizado gestiones de cobro a deudores, dicha acción se ve dificultada por la falta de análisis de las cuentas a fin de determinar correctamente los deudores y recuperar la rendición de los gastos o el reintegro de los fondos, como tampoco, ha efectuado ajustes contables para su esclarecimiento, lo que ha sido solicitado con anterioridad por esta Entidad de Control mediante oficio N° E62593, de 23 de diciembre de 2020.

Cabe advertir que el traspaso de aquellos saldos en la cuenta 114, no se condice con lo previsto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y el oficio N° 60.820, de 2005, respecto a que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año, de manera que si existieran recursos



entregados en administración o en calidad de anticipos a determinados funcionarios, cuya rendición de cuentas se encuentren pendientes, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas para regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2020, todo ello, abordado además en el oficio N° E59548, de 14 de diciembre de 2020, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable del año 2020.

En su contestación, la entidad edilicia adjuntó el memorándum N° 124, de 1 de diciembre de 2021, emitido por la directora de Administración y Finanzas, solicitando a la autoridad comunal la contratación de un profesional para realizar diversas labores, entre ellas, efectuar el análisis de cuentas y acciones de cobranza sobre los fondos pendientes de rendición, debido a que el personal existente no es suficiente para abordar estas materias.

No obstante, la acción propuesta podría concretarse a futuro y considerando además que, esa entidad no informa respecto a la instrucción o implementación de otras medidas que le permitan subsanar la objeción, se mantiene la observación.

Así entonces, esa municipalidad deberá establecer las medidas de control tendientes a realizar el análisis de cuentas y acciones de cobranza sobre los fondos pendientes de rendición, ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y la normativa contable vigente.

14. Sobre método de contabilización de la recaudación de fondos municipales.

En relación con la materia, se evidenció que esa entidad edilicia, no utiliza la cuenta contable N° 111-01 "Caja" para el reconocimiento de los ingresos municipales recaudados diariamente, sino que dichos ingresos son registrados directamente en la cuenta contable N° 111-02-01 "Banco Estado Fondos Ordinarios Municipal".

Sobre el particular, corresponde hacer presente que, el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre procedimientos contables para el sector municipal, de esta Entidad de Control, prevé que la percepción de fondos por patentes municipales enroladas, derechos de aseo, permisos de circulación de vehículos, entre otros ingresos municipales, deben ser registrados en la cuenta 111-01 Caja, lo que no acontece en la especie.

Además, con la finalidad de llevar un adecuado control sobre las disponibilidades, una vez efectuado el depósito bancario de dichos recursos, se debe reconocer como tal en la cuenta contable de "Banco".

En su respuesta, el municipio aportó el memorándum N° 114, de 22 de noviembre de 2021, mediante el cual, la directora de Administración y Finanzas instruyó a la Tesorera Municipal, para que se efectuara un cambio en el método de contabilización de los ingresos diarios, debiendo utilizar la cuenta contable N° 111-01-01 "Caja Fondos Ordinarios" al momento de percibir el



ingreso y luego saldarla con cargo a la cuenta de contable N° 111-02-01 "Banco Estado Fondos Ordinarios", ello, a partir del 24 de noviembre de 2021.

Ahora bien, dado que la medida tendrá efectos a futuro, esta Entidad Fiscalizadora procede a mantener la observación. Por lo tanto, corresponde que el municipio establezca las medidas de control que le permitan reflejar correctamente el reconocimiento de los ingresos municipales recaudados diariamente, en cumplimiento de la normativa y procedimientos contables vigentes en la actualidad, aspectos que deberá monitorear en el futuro la Dirección de Control.

15. Retenciones Previsionales.

Con el fin de verificar el cumplimiento por parte de la entidad auditada del pago oportuno de las cotizaciones previsionales de todos los funcionarios que prestan servicios en la Municipalidad de Camina, se efectuaron revisiones sobre la materia para las áreas de gestión municipal, salud y educación, advirtiéndose las siguientes situaciones:

a) Saldos sin aclarar en la cuenta N° 214-10 "Retenciones Previsionales".

De acuerdo con la información de los balances de las áreas municipal, educación y salud, se observó la existencia de diferencias al comparar los saldos devengados en diciembre de 2020 y el saldo acumulado según balance al 31 de diciembre 2020, lo que se expone en la siguiente tabla:

Tabla N° 14: Diferencia entre saldo balance de cuenta contable N° 214-10 "Retenciones Previsionales" al 31 de diciembre 2020 y el saldo consignado por las remuneraciones de diciembre 2020.

Detalle	Gestión Municipal (\$)	Educación [©]	Salud •
	iviuriicipai (φ)	φ	Ф
214-10 Retenciones previsionales según balance al 31-12-2020	8.339.956	28.598.989	2.824.938
214-10 Retenciones previsionales devengadas en diciembre 2020	8.363.115	14.880.621	3.136.486
Diferencias por ajustar	-23.159	13.718.368	-311.548

Fuente: Balance de ejecución presupuestaria del 31 de diciembre de 2020 y mayor contable N° 214-10 "Retenciones Previsionales " 2020.

Es preciso agregar que, con fecha 1 de octubre de 2021, se solicitó a la directora de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico los certificados de deuda previred, lo que a la fecha de este informe no fueron aportados.

Lo señalado precedentemente incumple el principio contable de exposición de los estados contables, establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, que establece que, los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.



b) Diferencias en el monto pagado por concepto de cotizaciones previsionales entre el mayor contable y comprobantes previred.

Contrastados los montos pagados por las cotizaciones previsionales de diciembre 2020, consignados en el mayor de la cuenta contable N° 214-10 "Retenciones Previsionales" de enero 2021, con los comprobantes de pago de previred, se evidenciaron las siguientes diferencias:

Tabla N° 15: Diferencia entre montos pagados según mayor de cuenta contable 214-10 "Retenciones Previsionales" de enero 2021 y el monto según comprobantes de pago previred.

Detalle	Educación \$
Cotizaciones previsionales según previred de enero 2021	15.060.225
Retenciones previsionales de diciembre pagadas en enero 2021 según mayor	14.880.621
Diferencia	-179.604

Fuente: Mayor contable 214-10 "Retenciones Previsionales" y comprobantes de pago previred, ambos 2021.

Asimismo, de la revisión de los montos consignados en el mayor contable 214-10 "Retenciones Previsionales" de diciembre 2020 y enero 2021, se evidenciaron diferencias entre los montos devengados y los montos pagados, a nivel de ítems, los que se compensan a nivel de subtítulo de cuenta. El detalle se expone en el Anexos Nos 6-A, 6-B y 6-C del presente informe.

Ahora bien, el hecho que la institución mantenga diferencias entre el saldo contable devengado y pagado, demuestra una falta de control sobre los compromisos por concepto de cotizaciones previsionales, lo que no se aviene con los principios de control, eficiencia, y eficacia, contenidos en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Además, incumple el principio contable de exposición, contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera, destinada básicamente para servir las necesidades de control y de toma de decisiones de los múltiples usuarios.

En cuanto a lo observado en las letras a) y b) precedentes, el municipio en su respuesta acompañó el memorándum N° 115, de 23 de noviembre de 2021, con el cual, la directora de Administración y Finanzas requiere información de las diferentes áreas de gestión, es decir, municipal, salud y educación, a fin de aclarar las diferencias entre el saldo de balance de la cuenta contable N° 214-10 "Retenciones Previsionales", cuyo plazo vencía el 30 de noviembre.

Sin embargo, no se acompaña el resultado de aquel proceso de aclaración, lo que no permite salvar la objeción, debiendo mantenerse ambos reproches formulados.

Por lo tanto, esa entidad edilicia, deberá aclarar las diferencias observadas en el saldo de la cuenta contable N° 214-10



"Retenciones Previsionales" como así también del monto pagado por concepto de cotizaciones previsionales entre el mayor contable y comprobantes Previred, cuyos antecedentes de respaldo tendrán que ser adjuntos por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

Inexistencia de Plan de Compras Públicas.

Conforme con lo informado por la directora de Administración y Finanzas, mediante el certificado N° 29, de 27 de julio de 2021, se evidenció que la entidad comunal no preparó un plan anual de compras y contrataciones para el período 2020, incumpliendo lo dispuesto en el artículo N° 12 de la ley N° 19.886, toda vez que, las instituciones públicas deben elaborar y evaluar periódicamente dicho instrumento, cuyos contenidos mínimos deben ser definidos en el reglamento; el cual, además, conforme con lo dispuesto en artículo N° 100 del decreto N° 250, de 2004, corresponde se publique en el sistema de mercado público, en la forma y plazo que establezca la Dirección.

En sus descargos, esa entidad edilicia acompaña el memorándum N° 116, de 23 de noviembre de 2021, mediante el cual la directora de Administración y Finanzas, instruyó a las unidades compradoras de las áreas municipal, educación y salud, confeccionar el plan anual de compras y contrataciones para el periodo 2022, cuyo plazo vence el 30 de diciembre de la presente anualidad. Asimismo, requiere que las modificaciones sean informadas a la citada dirección, para que sean consideradas en el antedicho plan.

Ahora bien, y dado que la acción instruida se encuentra en proceso, la observación debe mantenerse. Por lo tanto, corresponde que la Dirección de Control de esa entidad, acredite la confección y formalización del Plan Anual de Compras del año 2022, del área municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

17. Falta de certificado de disponibilidad presupuestaria.

En la revisión de los decretos de pagos de las licitaciones del año 2020, que se detallan en el Anexo N° 7, se observó que ese municipio no confeccionó el certificado de disponibilidad presupuestaria, como tampoco se evidenció que cuente con un procedimiento formal de control que asegure la disponibilidad presupuestaria previa autorización de los pagos con el objeto de validar el presupuesto disponible para cumplimiento a sus obligaciones derivadas de las órdenes de compra emitidas.

Dicha situación, denota una debilidad en los respaldos documentales y expone al municipio al riesgo que se aprueben transferencias sin contar con los recursos suficientes para su financiamiento, lo que no se ajusta a lo establecido en el artículo 3° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, por cuanto, las entidades deberán contar con las autorizaciones presupuestarias que sean



pertinentes, previamente a la resolución de adjudicación del contrato definitivo en conformidad a la ley de compras y al reglamento.

A mayor abundamiento, es dable indicar que conforme con el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y, asimismo, en el artículo 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, acorde con los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación al cual se imputa (aplica criterio contenido en el dictamen N° 78.373, de 2015, de esta Entidad de Fiscalización).

En su respuesta, el municipio adjuntó los certificados de disponibilidad presupuestaria consignados en el citado Anexo N° 7.

Considerando que la entidad ha aportado la documentación respectiva, la observación debe levantarse.

18. Gastos ejecutados sin aplicar los procedimientos de compras públicas.

El artículo 2° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, define que el contrato de suministro es aquel que tiene por objeto la compra o el arrendamiento, incluso con opción de compra, de productos o bienes muebles. En ese contexto, el artículo 5° del mismo cuerpo legal, prescribe que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Por su parte, el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la citada ley N° 19.886, señala en su artículo 7° que las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios serán efectuadas por las entidades a través de los convenios marco, licitación pública, licitación privada, trato o contratación directa, de conformidad a la Ley de Compras y su reglamento.

Al respecto, de las validaciones efectuadas a los expedientes de rendición de gastos, se verificó que esa entidad edilicia puso a disposición de la funcionaria , jefa del Departamento Social, los siguientes fondos durante el año 2020:

Tabla N° 16: Detalle de fondos globales entregados a la jefa del Departamento Social, durante el periodo 2020.

N°	N° Decreto de pago	Fecha	Detalle	Monto \$
1	229	02-03-2020	Insumos para la visita del Intendente.	719.700
2	230	02-03-2020	Insumos para la visita del Intendente.	472.500



Tabla N° 16: Detalle de fondos globales entregados a la jefa del Departamento Social, durante el periodo 2020.

N°	N° Decreto de pago	Fecha	Detalle	Monto \$
3	298	20-03-2020	Jabones para campaña lavado de manos.	1.250.000
4	741	23-07-2020	Insumos básicos para pobladora.	150.000
5	1.192	24-11-2020	Insumos proyecto parque de fantasía navideña.	1.300.000
Total				5.092.200

Fuente: Análisis por cuenta al 31 de diciembre de 2021, de la cuenta contable N°114-03, Anticipos a rendir.

De lo expuesto anteriormente, dada la naturaleza y cantidad de los productos y servicios adquiridos, ese municipio debió ejecutar dichas transacciones a través de los distintos mecanismos de compras que establece el referido artículo 5° de la ley N° 19.886 y no a través del uso de fondos a rendir.

Sobre esta observación la entidad edilicia no dio respuesta, por lo que se mantiene íntegramente.

En este contexto, es dable recordar que el decreto N° 250, de 2004, que aprueba reglamento de la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en su artículo 98 establece que cada Entidad deberá elaborar y evaluar un Plan Anual de Compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, ello, sin perjuicio de lo señalado en su artículo 99 que, en lo interesa, enuncia que bajo ninguna circunstancia el citado plan obliga a las Entidades a efectuar los procesos de compras en conformidad a él. Sin embargo, de acuerdo con lo indicado en la Directiva de Contratación Pública N° 6, de 2007, sobre el Plan de Compras, el objetivo de este consiste en organizar la provisión de los insumos necesarios para cumplir con las normas y objetivos institucionales, lo que no se cumplió en la especie.

Por lo tanto, en lo sucesivo, esa entidad deberá planificar sus procesos de compra, ajustándose a lo establecido en la normativa vigente, actuando coordinadamente con sus direcciones internas para mantener el control sobre los contratos de suministro y prestación de servicios que suscriba, garantizando que estos se encuentren vigentes al momento en que se requieran, utilizando fondos a rendir en aquellos casos estrictamente excepcionales y ajustándose a lo prescrito en la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora.

Sobre el pago de factura al cedente.

Municipalidad de Camiña, mediante el decreto N° 866, de 31 de agosto de 2020, autorizó el pago de la factura N° 131, de 7 de julio de 2021, por \$28.897.989, al proveedor , RUT , por la construcción del techado de la multicancha del pueblo de Chillayza, desembolso que se materializó con el depósito del cheque N° , el 2 de septiembre de 2021, según consta en boleta de depósito del Banco Estado N° 4C68D56B, en circunstancias que tal documento tributario se encontraba cedido



en factoring a la empresa BPC SERVICIOS Y NEGOCIOS, RUT, lo c						
le fuera informado a la entidad municipal en reiterados correos electrónicos de fecha						
30 de julio; 5 de agosto, 19 de agosto y 3 de septiembre, de 2021, por la señora						
, ejecutiva de cobranzas	de la empresa de Fivana S.A. RUT					
dirigidos al señor de la Sección Obras y a la señora						
directora de Administración y Finanzas.						

Pues bien, de la información aportada por la directora de Control de la Municipalidad, mediante correo electrónico de fecha 7 de septiembre de 2021, se evidencian gestiones entre la sección de obras municipales y la empresa de Fivana, en el que esta última indica que el proveedor con fecha 7 de septiembre de 2021, depositó al factoring el monto total de la factura por \$28.897.989.

De lo anterior, el artículo 2° bis de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de la Factura, previene que si no se verificare el pago dentro de los plazos señalados en el artículo anterior, se entenderá, para todos los efectos legales, que el deudor ha incurrido en mora, devengándose desde el primer día de mora o simple retardo y hasta la fecha del pago efectivo, un interés igual al interés corriente para operaciones no reajustables en moneda nacional de más de noventa días, por montos superiores al equivalente a 200 unidades de fomento e inferiores o iguales al equivalente de 5.000 unidades de fomento, que rija durante dicho período, en conformidad a la ley N° 18.010, sobre las operaciones de crédito y otras obligaciones de dinero. En el caso de los órganos del Estado, este interés será pagado con cargo a sus respectivos presupuestos.

Además, cabe manifestar que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, están obligadas a ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, obligación que se encuentra consagrada en los artículos 5°, inciso primero, 11 y 12 de la ley N° 18.575; y 58, letra f) y 61, letra a), de la ley N° 18.883 (aplica dictamen N° 69.300, de 2016, de este origen).

Finalmente, cabe consignar que el artículo 3° de la citada ley N° 19.983, dispone que, para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los procedimientos indicados en este artículo, tal como sucedió con la factura N° 131, la que no presenta reclamos en el portal del servicio de impuestos internos.

Sobre esta observación, el municipio no se pronunció, por lo que se mantiene íntegramente.

Por lo tanto, esa entidad deberá establecer un procedimiento que permita mantener un control de las facturas recibidas que han sido cedidas en factoring, a fin de proceder al pago directo a dicha empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° bis de la ley N° 19.983. Dicha instrucción deberá ser formalizada por la autoridad comunal y acreditada por parte de la Dirección de



Control levantando los antecedentes de respaldo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

20. Deficiencias sobre el manual de adquisiciones.

Se constató que, si bien la Municipalidad de Camiña cuenta con un manual de procedimientos de adquisiciones, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.553, de 31 de diciembre de 2019, dicho instrumento no se encuentra publicado en el sistema de información de compras y contratación pública.

Asimismo, el citado instrumento de compras, no contempla las materias mínimas acorde a las modificaciones efectuadas al decreto N° 250, de 2004, a través de los decretos N°s 1.410, del 12 de mayo de 2015 y 821, del 21 de enero de 2020, todos del Ministerio de Hacienda, referidas a la incorporación de procedimientos para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, indicando los funcionarios encargados de dichas funciones y la forma y oportunidad para informar al Jefe del Servicio el cumplimiento del procedimiento establecido, así como la modificación introducida por la ley N° 20.238, a la ley N° 19.886, relativa a la Protección de los Trabajadores y la Libre Competencia en la Provisión de Bienes y Servicios a la Administración del Estado, entre otros.

Por lo tanto, la entidad comunal no se encuentra dando cumplimiento al artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, reglamento de la ley N 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, como así también al artículo 12 de este último texto legal, toda vez que, las Entidades, para efectos de utilizar el Sistema de Información, deben elaborar un Manual de Procedimientos de Adquisiciones. Así también, no se aviene con el artículo 100 del referido reglamento por cuanto, dicho plan debe publicarse en el Sistema de Información, en la forma y plazos que establezca la Dirección de Compras Públicas.

En su respuesta, el municipio acompañó el memorándum N° 118, de 23 de noviembre de 2021, con el cual, la directora de Administración y Finanzas instruyó a la encargada de adquisición del área municipal, la confección de un nuevo "Manual de Adquisiciones", el cual, debe contemplar las materias mínimas acorde a las modificaciones efectuadas al decreto N° 250, de 2004, a través de los decretos N°s 1.410, del 12 de mayo de 2015 y 821, del 21 de enero de 2020, todos del Ministerio de Hacienda, cuyo plazo vence el 10 de diciembre del presente año.

En consideración a que la medida propuesta por la entidad tendrá efecto a futuro, se mantiene el reproche formulado. Por lo tanto, esa entidad edilicia deberá confeccionar el nuevo manual de adquisiciones contemplando las modificaciones señaladas precedentemente y publicarlo en el sistema de información de compras y contratación pública. Además, la Dirección de Control tendrá que levantar los antecedentes de respaldo que así lo acrediten, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.



21. Falta de acto administrativo que autoriza fondos para caja chica.

El Ministerio de Hacienda mediante el decreto N° 2.166, de 23 de diciembre de 2019, autorizó a los organismos del sector público, para el año 2020, poner fondos globales, para operar en dinero efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que debido a sus cargos lo justifiquen.

Al respecto, se observó que la Municipalidad de Camiña, durante el año 2020, no emitió decretos alcaldicios que formalizaran la autorización del otorgamiento fondos para caja chica, lo que no se aviene con lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, por cuanto, las decisiones escritas que adopte la administración se expresarán por medio de actos administrativos. Para efectos de esta ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la administración del estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública.

En su respuesta, el municipio adjuntó el decreto alcaldicio N° 951, de 21 de septiembre de 2021, con el cual aprueba el manual de procedimientos de Gastos Menores (caja chica) y reembolso de fichas sociales, el cual, en lo que interesa, establece en el numeral 1 de su apartado de generalidades que "Toda caja chica debe ser ordenada mediante decreto alcaldicio autorizando la asignación de los fondos con la debida identificación del funcionario".

Dado que la aplicación de lo instruido en el antedicho manual corresponderá a acciones futuras, se procede a mantener la observación. Así entonces, la Municipalidad de Camiña, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el manual de procedimientos de gastos menores, sobre la emisión del acto administrativo al momento de autorizar un fondo fijo a sus funcionarios, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880.

III. EXAMEN DE CUENTAS

22. Manejo de cuentas corrientes.

La entidad edilicia informó que, para el manejo de los recursos financieros del área de gestión municipal, mantiene las cuentas corrientes que se exponen a continuación, con sus saldos según cartolas bancarias al 31 de diciembre de 2020.

Tabla N° 17: Cuentas corrientes del área gestión de la Municipalidad de Camiña.

N°	N° Cuenta	Nombre	Saldo al 31/12/2020
1		Fondos Ordinarios	2.948.587.669
2		Fondos Ordinarios Convenio INDAP	7.205.709
3		Fondos Mideplan	81.365.096
4		Fondos Deportes	98.099
	Total \$ 3.037.256.573		

Fuente: Información proporcionada por Mun. Camiña y certificación bancaria Nº 1012ECONT20210914102709.



Al respecto, se comprobó que las individualizadas cuentas corrientes se encontraban autorizadas por este Organismo Fiscalizador, según consta en los antecedentes registrados en SIAPER de esta Contraloría.

Por otra parte, y con la finalidad de confirmar el saldo bancario de las citadas cuentas corrientes al 31 de diciembre de 2020, se solicitó al municipio que efectuara una circularización con el Banco Estado, lo que fue respondido el 14 de septiembre de 2021, mediante el certificado N° 1012ECONT20210914102709, sin determinarse diferencias con los saldos reportados en cartolas bancarias en poder del municipio.

No obstante, se observaron las siguientes

anomalías:

a) Ingresos registrados en cartola bancaria de diciembre 2020, no reflejados en la contabilidad ni en las partidas conciliatorias.

Sobre la materia, se verificó que la sumatoria de los abonos de diciembre 2020, reflejados en la cuenta corriente del Banco Estado N° denominada "Fondos ordinarios" asciende a \$445.384.001; lo que difiere con los ingresos contabilizados en la cuenta contable N° 111-02-01 "Banco Estado Ordinarios Municipal" a la misma data, de \$ 442.953.521, originándose una diferencia de \$2.430.480. Cabe mencionar que la diferencia tampoco está contemplada en las partidas conciliatorias informadas por el municipio, en la respectiva conciliación bancaria.

En este contexto, dado que las conciliaciones no son revisadas por una persona distinta a quien las confecciona, existe el riesgo que dichas diferencias se presentes en otros periodos. Asimismo, se expone al riesgo de subvaluación de los ingresos, lo que podría afectar la integridad y exactitud del saldo de la cuenta, incumpliendo además con el principio de exposición, contemplado en el oficio N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, y con el principio de sanidad y equilibrio financiero consagrado en la citada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, el municipio no dio respuesta a este punto, por lo que el reproche debe mantenerse. Así entonces, esa entidad edilicia deberá establecer las medidas de control necesarias para que, en lo sucesivo, al momento de confeccionar las conciliaciones se verifique que los abonos bancarios se corresponden con aquellos depósitos contabilizados, o bien, que se reflejen como partidas conciliatorias según corresponda, ello, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de exposición contenido en la normativa contable vigente, aspectos que deberá monitorear a futuro la Dirección de Control, sin perjuicio de la revisión que sobre la materia efectúe esta Contraloría Regional, en futuras auditorías.

b) Sobre diferencia entre el saldo contable de banco reflejado en las conciliaciones bancarias y el mayor contable.

Se verificó que las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes señaladas precedentemente, al mes de diciembre de 2020,



presentaban un saldo contable distinto a aquel saldo del mayor contable de Banco, diferencia que se ha mantenido en el tiempo, y que fuera advertida anteriormente por este Organismo de Control, en el informe final N° 863, de 2019, y mantenidas en el informe de seguimiento N° E37682, de 15 de septiembre de 2020.

A continuación, se presentan el detalle de las cuentas corrientes cuyos saldos difieren en su conciliación bancaria:

Tabla N° 18: Diferencias entre Saldo Balance y Saldos Conciliación Bancaria al 31 de diciembre de 2020, área municipal.

N°	N° Cuenta bancaria	Nombre	Saldo según balance \$	Saldo según conciliación \$	Diferencias (*)
1		Fondos Ordinarios	2.542.206.257	2.623.212.289	81.006.032
2		Fondos Convenio INDAP	6.697.341	7.202.709	505.368
3		Fondos Mideplan	81.105.847	80.664.967	440.880
4		Fondos Deportes	-	98.099	98.099
Total			2.630.009.445	2.711.178.064	82.050.379

Fuente: Conciliaciones bancarias, balance de 8 columnas y mayores contables al 31 de diciembre de 2020. (*) Diferencias en valor absoluto

Sobre lo señalado en los numerales precedentes, cabe hacer presente que la conciliación bancaria es una herramienta que tiene como finalidad verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las constancias que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de revisión basado en la oposición de intereses entre la entidad fiscalizada y el banco, por lo que la falta de precisión de las mismas produce un desorden financiero y administrativo, que permite concluir que la entidad sujeta a examen carece de certeza acerca de los dineros disponibles y del destino de los mismos.

En concordancia con lo anterior, el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, que impartió instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, señaló que en relación con las disponibilidades, específicamente las representativas de cuentas corrientes bancarias que mantenga el municipio, en el Banco Estado y en los demás bancos del sistema financiero, respecto de fondos propios o de terceros que se registren en cuentas extrapresupuestarias, es necesario mantener un adecuado control administrativo que permita confiar en la composición del saldo. En dicho contexto, añade que se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deba identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna.

En su respuesta, el municipio adjuntó el memorándum N° 124, de 1 de diciembre de 2021, emitido por la directora de Administración y Finanzas, solicitando a la autoridad comunal la contratación de un profesional para realizar diversas labores, entre ellas, aclarar las diferencias entre el saldo contable de banco reflejado en las conciliaciones bancarias y el mayor contable, debido a que el personal existente no es suficiente para abordar estas materias.



Sin embargo, dado que la acción propuesta podría concretarse a futuro y considerando además que esa entidad no informa respecto de la instrucción o implementación de otras medidas que le permitan subsanar el reproche, se procede a mantener la observación.

Por lo tanto, esa municipalidad deberá establecer las medidas de control que le permitan reflejar de manera concordante el saldo que presente la cuenta de banco en su mayor contable cada fin de mes con aquel monto consignado en la conciliación bancaria del mes correspondiente, todo aquello, en conformidad a lo señalado en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control.

c) Cheques caducos.

Se observó que en las conciliaciones bancarias de la cuenta corriente N° "Fondos ordinarios", al 31 de diciembre de 2020, presentan en la nómina de cheques girados y no cobrados 3 documentos bancarios, por un total de \$1.307.962, cuyo plazo legal de cobro se encontraba vencido, toda vez que al 31 de diciembre de 2020, superaban los días para su cobro establecidos en el artículo 23 del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, el cual Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques.

Tabla N° 19: Detalle de cheques caducos.

N°	Fecha	Beneficiario	N° cheque	Monto \$
1	22-10-2020		4235400	82.962
2	26-10-2020		4235120	75.000
3	30-10-2020		4235140	1.150.000
			Total	1.307.962

Fuente: Conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020.

Lo anterior, no se ajusta a la norma específica "Acreedores por cheques caducados" establecida en el oficio CGR N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, la cual señala que aquellos cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta documentos caducados, sin afectar las cuentas de acreedores presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos, de acuerdo al procedimiento K-03 de "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro" contenido en el oficio CGR N° 36.640, de 2007.

Sobre el particular, el municipio no dio respuesta al reproche formulado, motivo por el cual, se mantiene la observación. Al respecto, esa entidad edilicia deberá instruir a la Dirección de Administración y Finanzas para que los cheques girados que se encuentren con su plazo legal de cobro vencido sean contabilizados como documentos caducados. Asimismo, en caso de que los cheques consignados en la tabla N° 19 precedente, a la fecha, aun se encuentren pendientes de pago, corresponde que sean ajustados en la contabilidad, de lo que dará cuenta de ambas acciones la Dirección de Control, adjuntando los respaldos que así lo acrediten a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.



d) Partidas conciliatorias antiguas, sin aclarar ni regularizar.

De la revisión efectuada a la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° , denominada "Fondos ordinarios" al 31 de diciembre de 2020, aportadas por el municipio mediante oficio N° 316, de 28 de julio de 2021, se observó que ésta consigna partidas con antigüedad superior a 5 años por un monto de (\$5.135.521), no aclaradas por el municipio, diferencia que se ha mantenido en el tiempo, y que ya fue advertida anteriormente por este Organismo de Control, en el informe final N° 863, de 2019, y mantenidas en el informe de seguimiento N° E37682, de 15 de septiembre de 2020.

A continuación, se presentan el saldo por año de las partidas conciliatorias sin aclarar ni regularizar, los que se detallan en el Anexo N° 8 de este informe.

Tabla N° 20: Partidas en conciliación bancaria sin aclarar ni regularizar por año.

Sili acialal III le	gularizai poi ario.
Año	Monto \$
Sin información	-34.668
2005	80.300
2006	163.833
2007	431.420
2010	-22.000
2011	-1.939.586
2012	-1.164.981
2013	-16.518
2014	-2.633.321
Total	-5.135.521

Fuente: Conciliación bancaria cuenta corriente N°

Lo anterior, no se ajusta a lo establecido en el oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, en el que se indicó que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco contable, a efecto de explicar y/o determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de estas.

En su contestación, el municipio adjuntó el memorándum N° 124, de 1 de diciembre de 2021, emitido por la directora de Administración y Finanzas, solicitando a la autoridad comunal la contratación de un profesional para realizar diversas labores, entre ellas, las relacionadas con las partidas conciliatorias antiguas, sin aclarar ni regularizar, debido a que el personal existente no es suficiente para abordar estas materias.

Sin embargo, dado que la acción propuesta podría concretarse a futuro y considerando además que, esa entidad no informa respecto de la instrucción o implementación de otras medidas que le permitan corregir el reproche, se procede a mantener la observación.

[&]quot;Fondos ordinarios" al 31 de diciembre de 2020.



Por lo tanto, esa municipalidad deberá establecer las medidas de control que le permitan analizar las partidas conciliatorias que antigua data, y poder aclararlas y ajustarlas en la contabilidad, de manera tal que la conciliación bancaria refleje correctamente los movimientos de los recursos financieros a pesar de la existencia de partidas conciliatorias, de acuerdo con lo establecido en el oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República.

 e) Inexistencia de registro contable para cuenta corriente "Fondos Deportes" y saldo acreedor en cuenta de Banco.

Se observó que la Municipalidad de Camiña no mantiene registrado en su contabilidad al 31 de diciembre de 2020, el saldo de la cuenta corriente N° denominada "Fondos Deportes", informada por el Banco Estado, mediante certificado N° 1012ECONT20210914102709, la que data del 20 de abril de 1982, por \$98.099, y que a la fecha, se mantiene sin movimientos por parte de la municipalidad, conforme a información obtenida a través del cuestionario de control aplicado sobre el disponible, de 18 de agosto de 2021, a la directora de Administración y Finanzas, señora

Lo anterior, no se ajusta a la norma específica "Activo Corriente" establecida en el oficio CGR N° 60.820, de 2005. sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, la cual señala que un activo debe clasificarse como activo corriente cuando se espera que se realice, o se mantiene para su venta o consumo en el curso de un año calendario o período contable; cuando está constituido por efectivo o equivalente de efectivo, y su uso no está sujeto a restricción, por último, cuando corresponde a la parte que se recupera en el próximo ejercicio.

Adicionalmente, lo anteriormente observado, no se aviene con lo señalado en el oficio circular N° 3.386, de 2007, de este Organismo Contralor, el cual dispone que, en la eventualidad de existir cuentas corrientes inactivas, luego de haber cumplido la finalidad para las que fueron creadas, estas deben cerrarse previo destino de los saldos que mantienen.

El municipio nada indica en su contestación sobre esta materia, por lo que debe mantenerse la observación. Al respecto, esa entidad edilicia deberá determinar la creación de una cuenta contable para reflejar el saldo de la cuenta corriente objetada, o bien, si esta ha cumplido su finalidad, efectuar las acciones que corresponda para su cierre, lo que tendrá que documentar y acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

23. Pago improcedente de subvención municipal.

Del examen efectuado al decreto de pago N° 899, de 7 de septiembre de 2021, se advirtió que la municipalidad pagó al Club Deportivo Milan los Olivos Yala Yala, RUT por concepto de subvención la suma de \$16.233.590, con cargo a la cuenta contable N° 215-24-01-004 "organizaciones comunitarias", lo que resultaría irregular, toda vez que, conforme con el acta de sesión ordinaria N° 6, de fecha 26 de agosto de 2021, y el decreto alcaldicio N° 883, de 8 de septiembre de 2021, -ya citados en el literal a), numeral 10 del



presente informe-, la aludida subvención fue aprobada en favor de la Liga de Fútbol de Camiña, por la suma de \$11.235.590.

Al respecto, por medio del informe N° 6, de 22 de septiembre de 2021, la directora de Control del municipio, informó que, el pago de los referidos fondos se realizó al Club Deportivo Milan los Olivos Yala Yala, dado que la Liga de Fútbol de Camiña no contaba con personalidad jurídica vigente, por lo que, la directiva de esta solicitó se le pagase la subvención a la primera de ellas. En cuanto a la diferencia entre el monto aprobado y el pagado, es decir, \$4.998.000, señaló que la autoridad comunal autorizó el mayor desembolso en consideración a que la disponibilidad presupuestaria de la asignación 215-21-01-004 "organizaciones comunitarias", ascendía a \$21.235.590.

En relación con la materia, cabe indicar que, en efecto, de acuerdo con lo establecido en el aludido artículo 5, letra g), de la ley N° 18.695, los municipios pueden otorgar aportes, en lo que interesa, a organizaciones sin fines de lucro, en las condiciones que allí se expresan.

A su vez, se debe recordar que el artículo 65, letra h), del aludido texto legal, precisa que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para otorgar subvenciones y aportes para financiar "actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades" a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha manifestado, a través del dictamen N° 4.213, de 2005, entre otros, que el municipio debe dar cumplimiento a la subvención que ha sido otorgada, pues el beneficiario ha adquirido un derecho personal en virtud del cual puede exigir a la autoridad comunal el pago de las sumas adeudadas, constituye un presupuesto necesario al efecto el que la subvención de que se trate haya sido válida, lo que no sucede en la especie, según se indicara precedentemente.

En consecuencia, y en atención a las consideraciones precedentes, cabe concluir que el otorgamiento de la subvención al Club Deportivo Milan los Olivos Yala Yala por la cantidad de \$16.233.590, no se ha ajustado a derecho, infringiendo la Municipalidad de Camiña el principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, observar la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

La autoridad municipal acompaña en su respuesta el memorándum N° 244, de 29 de noviembre de 2021, en el cual instruyó a la directora de Administración y Finanzas la revocación del referido decreto de pago N° 899, de 7 de septiembre de 2021, por razones de mérito, oportunidad o conveniencia, toda vez que en la sesión de concejo municipal del 26 de agosto de 2021, se transcribió con error la votación de la subvención otorgada, siendo la intención efectuar la aprobación de modificación presupuestaria, lo anterior en conocimiento de que el cheque emitido aún se encontraba en custodia del municipio.



Lo anterior, se ejecutó a través del decreto alcaldicio N° 1.276, de 30 de noviembre de 2021, adjunto en la respuesta, junto con el acta de concejo N° 14, de 18 de noviembre de 2021, mediante la cual se aprueba por unanimidad el acuerdo N° 34 por la subvención municipal al Club Deportivo Milán los Olivos Yala-Yala, por la suma de \$16.233.590; y el decreto de pago N° 1.273, de 2 de diciembre de 2021, con el que se regularizó el pago de la subvención conforme a los antecedentes señalados.

En consideración a que la entidad edilicia reconoce la situación detectada y efectuó acciones correctivas para enmendar lo objetado, se subsana la observación. No obstante, en lo sucesivo deberá velar por el estricto cumplimiento de la normativa que regula el otorgamiento de subvenciones municipales.

- 24. Sobre fondos globales.
- a) Pago de fondos mayores a 15 UTM.

Se constató que, durante el año 2020, el municipio otorgó un total de 33 fondos para gastos menores, los cuales ascendieron a \$29.902.556, -conforme con el detalle que se expone en el Anexo N° 9 de este informe-, de cuyo análisis se determinó que, en los siguientes 8 casos, los fondos superaron las 15 unidades tributarias mensuales -UTM- que indica la norma que regula la materia:

Tabla N° 21: Detalle de Anticipos de fondos entregados durante 2020, que superan las 15 UTM.

			103 10 0 110	I •			
N°	Fecha	Rut	Nombre	N°	Valor	Anticipo	Anticipo
IN	recha	Kut	Nombre	decreto	UTM \$	UTM	\$
1	20/01/20			12	49.673	16	780.000
2	20/01/20			13	49.673	16	780.000
3	21/01/20			18	49.673	38	1.900.000
4	26/02/20			202	49.723	65	3.240.500
5	02/03/20			227	50.021	35	1.747.400
6	20/03/20			298	50.021	25	1.250.000
7	24/11/20			1.192	50.674	26	1.300.000
8	24/11/20			1.193	50.674	118	6.000.000
						Total:	16.997.900

Fuente: Análisis por cuenta al 31 de diciembre de 2021, de la cuenta contable N°114-03, Anticipos a rendir, y valores UMT 2020, obtenida de la página del Servicio de impuestos Internos.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en el decreto N° 2.166 de 2019, sobre normas de fondos globales que al respecto el Ministerio de Hacienda autoriza para cada año presupuestario, ello, ya que los organismos del sector público, pueden poner a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, fondos globales, para operar en dinero efectivo, hasta por un monto máximo de quince Unidades Tributarias Mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, siempre que las cuentas



respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco UTM, gastos que tendrán la calidad de "gastos menores".

El municipio nada indica en su respuesta sobre esta materia, por lo que se mantiene la observación, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control nesarias para garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, respecto del tope de 15 UTM para gastos menores del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, junto con las instrucciones impartidas por este Órgano Contralor en su resolución N° 30, de 2015.

b) Fondos entregados a funcionarios que mantenían gastos sin rendir.

De la revisión efectuada al mayor contable N° 114-03 "Anticipos a rendir", al 31 de diciembre de 2020, se evidenció que la Municipalidad de Camiña, entregó fondos a su personal sin que éstos previamente rindieran los gastos pendientes, los que se detallan los siguientes fondos:

Tabla N° 22: Detalle de Anticipos de fondos entregados durante 2020, sin previa rendición.

	Tendicion.								
N°	Rut	Nombre	Fecha	N° decreto	Anticipo \$				
1			20-01-2020	12	780.000				
2			20-01-2020	13	780.000				
3			06-02-2020	131	400.000				
4			24-02-2020	165	300.000				
5			21-01-2020	17	400.000				
6			21-01-2020	18	1.900.000				
7			06-02-2020	132	400.000				
Total									

Fuente: Análisis por cuenta al 31 de diciembre de 2021, de la cuenta contable N°114-03, Anticipos a rendir.

Por su parte, de acuerdo con la información analizada sobre fondos a rendir, la municipalidad vulnera lo señalado en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, por cuanto se constató que dicha Entidad Comunal, continuó autorizando la entrega de fondos a funcionarios que mantenían gastos sin rendir, toda vez que la primera rendición en el año 2020 la efectuaron el 20 y el 26 de febrero de 2020, por parte de la señorita

, respectivamente.

Lo anterior, denota una falta de control en la administración de los recursos y eficiencia, lo que contraviene lo indicado en el artículo 5°, inciso primero, de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Sobre el particular, el municipio nada indica en su sobre esta materia, motivo por el cual, se mantiene el reproche formulado. Al



respecto, la Municipalidad de Camiña deberá establecer e implementar las medidas de control que le permitan, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General y en el artículo 5°, inciso primero, de la ley 18.575, a fin de evitar la entrega de nuevos recursos a aquellos funcionarios que mantengan montos pendientes de rendición, cuando su rendición se haya hecho exigible, todo lo cual deberá ser monitoreado a futuro por la Dirección de Control.

c) Falta de acreditación gastos rendidos con fondos globales.

De la revisión a la documentación de respaldo de las rendiciones de gastos consignados en la cuenta contable N° 215-22-08-007 "pasajes, fletes y bodegajes", de los traspasos Nºs 17, de 30 de marzo y 120, de 31 de diciembre, ambas de 2020, por \$1.409.870 y \$6.079.640 respectivamente, se constató la falta de acreditación del gasto en flete en la comuna de Iquique, por \$115.000, correspondientes al traslado de productos navideños y día de la mujer desde la Zona Franca de Iquique hasta la Asociación de Municipios Rurales, según se evidencia en acta de entrega de dineros, firmadas por la funcionaria

Jefa del Departamento Social, en señal de recepción de los fondos:

Tabla N° 23: Detalle recibo entrega de dinero por servicio de flete.

N° traspaso	Fecha recibo	Beneficiario	RUN	Detalle servicio	Monto \$	
					·	
17	03-03-2020			Traslado desde ZOFRI hasta la Asociación de	15.000	
120	26-11-2020			municipios rurales, ubicada en Iquique.	100.000	
Total						

Fuente: Rendiciones traspasos Nos 17 y 120, de 2020 efectuadas por doña Lucy Uribe Caipa, Jefa del Departamento Social.

Lo expuesto incumple lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, el cual indica, en lo que interesa, que los gastos de las entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos o leyes especiales sobre la materia.

Asimismo, la situación expuesta infringe lo consignado en la letra c), del artículo 2 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, que establece que toda rendición de cuentas estará constituida por "los comprobantes de egreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados".

El municipio nada indica en su respuesta sobre este punto, por lo que debe mantenerse la observación. Por lo tanto, esa entidad



edilicia deberá requerir a la señora , jefa del Departamento Social, el reintegro de la suma de \$115.000, por no acreditarse el gasto por concepto de flete, acción que tendrá que informar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe. Lo anterior, sin perjuicio que el municipio establezca los mecanismos de control tendientes a acreditar fehacientemente los gastos efectuados y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, como, asimismo, a la letra c), del artículo 2 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

d) Gastos incurridos en celebración día de la mujer y navidad.

Se examinaron los expedientes de rendición de cuentas de los decretos Nos 227 y 1.193, ambos de 2020, por el concepto de "Insumos celebración del día de la mujer" e "Insumos celebración de la navidad", respectivamente.

Sobre la materia, si bien las entidades municipales pueden desarrollar en el ámbito de su territorio funciones relacionadas con la educación, la cultura, el turismo, el deporte y la recreación, como también el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes Nºs 72.590, de 2009, 29.578, de 2011, y 16.903, de 2017, ha precisado que los egresos con cargo a recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos resultan procedentes, únicamente, cuando se dan en el marco de actividades propiamente institucionales, lo que no fue posible verificar, por cuanto no consta la existencia de un programa con el cual se pudiera comprobar el desglose de los gastos por las actividades señaladas, los objetivos de los mismo, a quienes estaban dirigidas, el gasto asociado por cada ítem y los funcionarios responsables de la realización de las actividades, ello, con la finalidad de determinar si se encuentra entre las acciones que pueda realizar el municipio, en virtud de sus atribuciones legales.

Lo señalado, incumple el artículo 92 y siguientes de la ley N° 10.336 y la letra c), del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendiciones de Cuentas, todo ello, en cuanto a la documentación y acreditación de los gastos que ejecutan las entidades públicas y municipales.

Adicionalmente, se constató que tales fondos fueron rendidos y contabilizados conforme se expone a continuación:



Tabla N° 24: Imputación contable rendiciones fondo global

N° Decreto de pago	N° traspaso	Fecha traspaso	Subtítulo 22 \$	Subtítulo 24 \$
227	17	30-03-2020	145.171	1.264.699
1.193	120	31-12-2020	1.300.761	4.778.879
	Total		1.445.932	6.043.578

Fuente: Rendiciones 2020 efectuadas por Lucy Uribe Caipa, jefa del Departamento Social de la Municipalidad de Camiña.

Lo anterior contraviene lo indicado en el decreto N° 2.166, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2020, contenido en las Instrucciones para la Ejecución de la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2020, y que dice relación con que, solo se autoriza la utilización de los fondos para gastos del subtítulo 22.

En cuanto a este punto, esa entidad nada indicó en su respuesta, motivo por el cual, se mantiene íntegramente el reproche. Por lo tanto, corresponde que, en lo sucesivo, el municipio acompañe todo antecedente que permita indicar en mayor detalle el objetivo de la actividad, a quienes se dirige, el gasto asociado por cada ítem y el o los funcionarios responsables de su realización, a fin de acreditar que los egresos con cargo a recursos municipales tengan como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y que son susceptibles de poder imputarse a un determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos resulten procedentes, ello, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 92 y siguientes de la ley N° 10.336 y la letra c), del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendiciones de Cuentas.

25. Gastos improcedentes en compra de vestuario para concejales.

Se constató que esa municipalidad dispuso mediante el acta de sesión ordinaria N° 26 del Concejo Municipal, de fecha 10 de septiembre de 2020, la adquisición de vestuario para los ediles con un monto tope de \$100.000 para cada uno, los que se reembolsarían contra factura, moción que fue aprobada por unanimidad en acta sesión ordinaria N° 27, de 24 de septiembre de 2020.

Así entonces, se evidenció que, en el mes de diciembre de 2020, los siguientes concejales solicitaron reembolso por compra de vestuario conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 25: Solicitud de reembolso por compra de vestuario para actividad municipal efectuada por concejales en diciembre 2020.

RUT concejal	N° decreto	Fecha decreto	Descripción gasto	N° Factura/ boleta	Monto \$
	1.284	18-12-2020	Traje	985599	129.900
	1.345	31-12-2020	Pantalón buzo, jeans, poleras, sweater.	647946003	45.940



Tabla N° 25: Solicitud de reembolso por compra de vestuario para actividad municipal efectuada por concejales en diciembre 2020.

RUT concejal	oncejal N° Fecha decreto		Descripción gasto	N° Factura/ boleta	Monto \$
			Zapatillas Converse Chuck	101090	49.990
	1.369	31-12-2020	Camisa, pantalón y zapatillas.	937355	101.723
	1.346	31-12-2020	Botín y zapatos.	3490077	99.980
				Total	427.533

Fuente: Decretos de pagos de reembolsos y sus respaldos.

De la revisión realizada a dichos reembolsos se observó que la factura N° 101090 por \$49.990, tiene asociada la nota de crédito N° 222398, de 28 de diciembre de 2020, por el total del documento; así también se evidenció que se reembolsó la boleta N° 647946003, por \$45.940, en vez de una factura, como se señaló en el acuerdo del concejo municipal, por último, cabe señalar que, 2 concejales presentaron rendiciones que superan el tope de \$100.000 acordado en concejo.

Sobre el particular, cumple con señalar que de acuerdo con el artículo 92 bis, inciso primero, de la ley N° 18.695, prevé que "Cada Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al concejo municipal y a los concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de concejales de la municipalidad".

Agrega el inciso segundo de la citada norma, que "Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el alcalde someterá a la aprobación del concejo los medios a usar durante el período respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del reglamento interno a que hace alusión el artículo 92, y ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública".

Asimismo, como indica el citado inciso segundo del artículo 92 bis, que los medios de apoyo deben estar contenidos en el reglamento interno a que hace alusión el artículo 92 de la ley N° 18.695.

Lo anterior, por cierto, es sin perjuicio de que su otorgamiento solo se ajustará a derecho, en la medida que se observen las siguientes consideraciones, contenidas en el dictamen N° 5.500 de 2016, de esta Entidad de Control, que en lo que interesa, indica:

a) Que los mencionados medios personales sean entregados para el cumplimiento de los fines institucionales, esto es, que sean puestos a disposición de los ediles con el único objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Por ende, tales medios no podrán ser entregados en miras a intereses particulares de cada concejal o de terceros, dándose cumplimiento, de esta manera, al principio de probidad administrativa. Ello en



consideración a que, de conformidad con el artículo 62, Nºs 3 y 4, de la ley Nº 18.575, contraviene especialmente ese principio, el emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

b) Que se observen los requisitos propios contenidos en el artículo 92 bis de la aludida ley N° 18.695, lo que implica que se proporcionen estos recursos personales de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad edilicia; que sean fijados en la primera sesión ordinaria del órgano colegiado; y, que el acuerdo que los determine forme parte del reglamento interno y sea publicado en la página web de la municipalidad.

Al respecto, el municipio aportó el Reglamento Interior de Sala del Concejo de Camiña, pero este corresponde al periodo 2014-2016, por lo que no se encuentra actualizado para el período vigente, según consta en correo electrónico de 1 de octubre de 2021, enviado por la directora de Control del municipio. No obstante, dicho reglamento no se estipula un gasto por concepto de vestuario, el que debiera establecer a lo menos las especificaciones técnicas, cantidad y características de la vestimenta autorizadas a comprar para los concejales de ese municipio.

Sobre el particular, el municipio nada indica en su respuesta, por lo que mantiene íntegramente la observación. Así entonces, corresponde que esa entidad edilicia confeccione un reglamento interno para regular la materia, ajustado estrictamente a las disposiciones citadas, lo que tendrá que ser acreditado adjuntando los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

26. Modificación extemporánea del saldo inicial de caja de los años 2020 y 2021 del área de educación municipal.

En relación con lo observado en el oficio N° E130866, de 18 de agosto de 2021, de esta Contraloría General, en el que se le solicitó a la Municipalidad de Camiña analizar la diferencia allí señalada, respecto del monto inicialmente estimado como saldo inicial de caja en el área de educación, se incluyó la revisión de dicha área en esta materia.

Sobre el particular, se comprobó que el área de educación de la Municipalidad de Camiña no determinó el saldo inicial de caja real durante el primer trimestre del ejercicio presupuestario 2020 y 2021, los cuales habían sido estimado en \$10.000 en el presupuesto inicial aprobado para cada periodo, toda vez que mediante decreto alcaldicio N° 607, de 6 de julio de 2020, se aprobó la modificación del saldo inicial de caja 2020, votada en el concejo municipal mediante sesión ordinaria N° 18, de fecha 18 de junio de 2020, y el saldo inicial 2021, a septiembre de la presente anualidad, no ha sido aprobado por el concejo municipal, según señala la directora de Finanzas, mediante correo electrónico de misma data.



Lo anterior, incumple las instrucciones emanadas por esta Entidad Fiscalizadora, en el dictamen N° 20.101 de 2016, el que en su numeral 2.3, señala que al inicio de cada ejercicio debe procederse a determinar el saldo inicial de caja real, cálculo que se efectúa a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el Clasificador Presupuestario, los cuales deben ser coincidentes con los informados a esta Contraloría General al término del ejercicio. Modificación que, de acuerdo con el último párrafo del numeral 2.4 de dicha instrucción, debe efectuarse durante el primer trimestre del mismo año.

En su respuesta, esa entidad municipal aportó el oficio N° 122/2021, del 30 de noviembre de 2021, con el cual, la directora comunal de Educación, informa y acompaña los antecedentes referidos a la aprobación por parte del Concejo Municipal del saldo inicial de caja del año 2021, junto con la correspondiente aprobación de la modificación presupuestaria realizada.

En ese contexto, dado que se acredita la modificación del Saldo Inicial de Caja del periodo 2021, requerimiento efectuado por esta Contraloría General mediante el oficio N° E130866, de 18 de agosto de 2021, se da por subsanada la observación.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Municipalidad de Camiña ha aportado antecedentes que han podido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 721, de 2021, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numerales 1.1 "Falta de formalización del manual de procedimientos de gastos menores"; 2.1 "Falta de custodia en cheques girados y no entregados a su beneficiario", como también aquellas contenidas en el título II del Examen de la Materia Auditada, en las letras a) "Incumplimiento del deber de abstención" y b) "Entidades sin inscripción en el Registro Central de Colaboradores del Estado y Municipalidades" del numeral 10 "Sobre otorgamiento de subvención municipal a club deportivo"; 23 "Pago improcedente de subvención municipal", del apartado de Examen de Cuentas; y 26 "Modificación extemporánea del saldo inicial de caja de los años 2020 y 2021 del área de educación municipal", expuesto en Otras Observaciones, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Por su parte, se subsana de manera parcial la observación indicada en el numeral 7 "Obligaciones no devengadas en el ejercicio 2020", por el monto de \$3.897.468, y se levanta lo objetado en el numeral 17 "Falta de certificado de disponibilidad presupuestaria", por cuanto, el municipio aportó los antecedentes respectivos.



No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En cuanto a la observación contenida en la letra c) "Falta de acreditación gastos rendidos con fondos globales" - (C), del numeral 24 "Sobre fondos globales", esa entidad edilicia deberá requerir a la señora , Jefa del Departamento Social, el reintegro por \$115.000, por no acreditarse el gasto por concepto de flete, acción que tendrá que informar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Asimismo, esa municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

2. De lo observado en el numeral 2.6 "Falta de análisis y cuadratura de saldos adeudados por contribuyentes" - (C), esa entidad deberá adjuntar dicho informe de saldos y cuadratura, correspondiente al año 2021, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

3. De la observación contenida en el numeral 11 "Falta de reconocimiento de deudas de contribuyentes" - (C), esa entidad deberá adjuntar el registro contable con el devengo de las deudas de contribuyentes por concepto de Patentes Comerciales, Permisos de Circulación, Permisos de Edificación u otros ingresos para el año 2021, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

4. De lo observado en las letras a) "Saldos sin aclarar en la cuenta N° 214-10 "Retenciones Previsionales"" - (C) y b) "Diferencias en el monto pagado por concepto de cotizaciones previsionales entre el mayor contable y comprobantes previred" - (C), ambas del numeral 15 "Retenciones Previsionales", esa entidad edilicia, deberá aclarar las diferencias observadas en el saldo de la cuenta contable N° 214-10 "Retenciones Previsionales" como así también del monto pagado por concepto de cotizaciones previsionales entre el mayor contable y comprobantes Previred, cuyos antecedentes de respaldo tendrán que ser adjuntos por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

5. En relación con la observación contenida en la letra e) "Inexistencia de registro contable para cuenta corriente "Fondos Deportes" y saldo acreedor en cuenta de Banco" - (C), del numeral 22 "Manejo de cuentas corrientes", esa entidad edilicia deberá determinar la creación de una cuenta contable para reflejar el saldo de la cuenta corriente objetada, o bien, si esta ha cumplido su finalidad, efectuar las acciones que corresponda para su cierre, lo que tendrá que documentar y acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo



CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

6. Del reproche contenido en la letra c) "Falta de acreditación gastos rendidos con fondos globales" - (C), del numeral 24 "Sobre fondos globales", sin perjuicio de la conclusión N° 1 de este acápite, el municipio deberá establecer los mecanismos de control tendientes a acreditar fehacientemente los gastos efectuados y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, como, asimismo, a la letra c), del artículo 2 de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

7. De la observación formulada en el numeral 25 "Gastos improcedentes en compra de vestuario para concejales" - (C), corresponde que esa entidad edilicia confeccione el reglamento interno ajustado estrictamente a las disposiciones que regulan la materia, lo que tendrá que ser acreditado adjuntando los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe.

8. En relación con la observación contenida en el numeral 1.2 "Ausencia de reglamento o manuales de procedimientos que regulen el cobro a los contribuyentes deudores - (MC)", corresponde que la Dirección de Control de esa entidad, acredite la confección y formalización del manual de cobranza aludido, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

9. Sobre lo observado en los numerales 2.2 "Falta de revisión de las conciliaciones bancarias" - (MC) y 2.3 "Conciliaciones bancarias no registran la fecha de elaboración" - (MC), la Dirección de Control de esa entidad edilicia tendrá que acreditar la correcta confección, revisión y fecha de confección de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes administradas en el área municipal, aportando los antecedentes que así lo respalden en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

10. Respecto de lo representado en el numeral 2.4 "Falta de arqueos periódicos en la caja recaudadora y fondos fijos" - (MC), en lo sucesivo, la Dirección de Control deberá incorporar en sus planes anuales de auditoría, acciones de arqueos sorpresivos de caja con mayor frecuencia, teniendo que acompañar el plan correspondiente al periodo 2022, junto al respectivo acto administrativo que lo apruebe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

11. Del reproche formulado en el numeral 2.5 "Falta de control sobre facturas cedidas" (MC), esa entidad deberá establecer un procedimiento de control relacionado a la revisión de la documentación tributaria recibida por las transacciones que realiza y proceder correctamente al momento del pago, a fin de evitar eventuales dobles pagos. Dicha instrucción tendrá que ser formalizada por la autoridad comunal y acreditada por parte de la Dirección de Control,



levantando los antecedentes de respaldo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

12. En cuanto a las observaciones contenidas en las letras a) "Subestimación de los ingresos presupuestarios 2019" - (MC); b) "Sobrestimación de los ingresos presupuestarios 2020" - (MC); y, c) "Sobrestimación de los gastos presupuestarios en los años 2019 y 2020" - (MC), todas el numeral 3 "Sobrestimación y subestimación de ingresos y gastos", corresponde que la autoridad edilicia, en lo sucesivo, establezca mecanismos de control en el proceso de elaboración y ejecución del presupuesto municipal, de manera de ajustarse al principio de sanidad y equilibrio financiero establecido en la normativa atingente.

13. Sobre lo reprochado en el numeral 4 "Ingresos por percibir del año anterior reconocidos contablemente en el año 2020" - (MC), esa entidad edilicia deberá establecer las medidas de control que estime necesarias para que, en lo sucesivo, los ingresos sean contabilizados en el momento en que estos ocurran, y con ello, dar cumplimiento al principio de exposición contenido en la normativa contable vigente.

14. De la observación formulada en el numeral 5 "Modificaciones presupuestarias sin acuerdo del concejo municipal" - (MC), esa entidad edilicia deberá instruir para que, en lo sucesivo, se sometan a aprobación del Concejo Municipal la definición de las iniciativas de inversión que se realicen de manera posterior al presupuesto inicial, la cual tendrá que ser formalizada por la autoridad comunal y acreditada por parte de la Dirección de Control levantando los antecedentes de respaldo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

15. En relación con la observación contenida en el numeral 6 "Determinación de Déficit y/o Superávit presupuestario y de caja del periodo 2020" - (MC), esa municipalidad deberá establecer las medidas de control tendientes a contar con información contable íntegra y oportuna de manera tal que le permita efectuar la determinación de los eventuales déficit y/o superávit presupuestario y de caja en cada ejercicio contable, que por lo demás, deben ser validado por la Dirección de Control en virtud de las funciones establecidas en las letras b) y d), del artículo 29 de la ley N° 18.695 y presentados trimestralmente por dicha Dirección al Concejo Municipal.

16. Del reproche formulado en el numeral 7 "Obligaciones no devengadas en el ejercicio 2020" - (MC), en lo sucesivo, esa entidad deberá establecer las medidas de control que le permitan identificar todas las facturas pendientes de pago, a fin de que estas sean registradas en el ejercicio presupuestario-contable correspondiente, a así dar cumplimiento a las instrucciones emitidas por esta Contraloría General en materia del oportuno devengo de las obligaciones contraídas.

17. En cuanto a lo observado en el numeral 9 "Retraso en la entrega de los informes trimestrales del periodo 2020 al Concejo Municipal" - (MC), corresponde que el municipio establezca las medidas de control que le permita confeccionar oportunamente los informes trimestrales de cada año y



dar cumplimiento a lo establecido en los literales b) y d), del artículo 29, de la ley N° 18.685, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

18. En relación con lo objetado en el numeral 12 "Diferencias entre análisis de cuentas y el saldo según balance" - (MC), esa municipalidad deberá establecer las medidas de control tendientes a recabar la información que le permita ajustar las diferencias entre los análisis de cuentas y el saldo según balance, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de exposición, consignado en la normativa contable vigente.

19. Sobre lo observado en el numeral 13 "Falta de análisis de cuentas y acciones de cobranza sobre los fondos pendientes de rendición" - (MC), esa municipalidad deberá establecer las medidas de control tendientes a realizar el análisis de cuentas y acciones de cobranza sobre los fondos pendientes de rendición, ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y en la normativa contable vigente.

20. Del reproche formulado en el numeral 14 "Sobre método de contabilización de la recaudación de fondos municipales" – (MC), corresponde que el municipio establezca las medidas de control que le permitan reflejar correctamente el reconocimiento de los ingresos municipales recaudados diariamente en cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, sobre procedimientos contables para el sector municipal, de esta Entidad de Control o de aquellos procedimientos vigentes en la actualidad.

21. En cuanto a la observación contenida en el numeral 16 "Inexistencia de Plan de Compras Públicas" - (MC), corresponde que la Dirección de Control de esa entidad, acredite la confección y formalización del Plan Anual de Compras del año 2022, del área municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

22. Sobre lo reprochado en el numeral 18 "Gastos ejecutados sin aplicar los procedimientos de compras públicas" - (MC), en lo sucesivo, esa entidad deberá planificar sus procesos de compra, ajustándose a lo establecido en la normativa vigente, actuando coordinadamente con sus direcciones internas para mantener el control sobre los contratos de suministro y prestación de servicios que suscriba, garantizando que estos se encuentren vigentes al momento en que se requieran, utilizando fondos a rendir en aquellos casos estrictamente excepcionales y ajustándose a lo prescrito en la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora.

23. De la observación formulada en el numeral 19 "Sobre el pago de factura al cedente" - (MC), esa entidad deberá establecer un procedimiento que permita mantener un control de las facturas recibidas que han sido cedidas en factoring a fin de proceder al pago directo a dicha empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° bis de la ley N° 19.983. Dicha instrucción deberá ser formalizada por la autoridad comunal y acreditada por parte de la Dirección de Control levantando los antecedentes de respaldo, a través del Sistema



de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

24. En relación con la observación contenida en el numeral 20 "Deficiencias sobre el manual de adquisiciones" - (MC), esa entidad edilicia deberá confeccionar el nuevo manual de adquisiciones contemplando las modificaciones señaladas precedentemente y publicarlo en el sistema de información de compras y contratación pública. Además, la Dirección de Control tendrá que levantar los antecedentes de respaldo que así lo acrediten, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.

25. Del reproche formulado en el numeral 21 "Falta de acto administrativo que autoriza fondos para caja chica" - (MC), la Municipalidad de Camiña, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el manual de procedimientos de gastos menores, sobre la emisión del acto administrativo al momento de autorizar un fondo fijo a sus funcionarios, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880.

26. Sobre lo objetado en la letra a) "Ingresos registrados en cartola bancaria de diciembre 2020, no reflejados en la contabilidad ni en las partidas conciliatorias " - (MC), del numeral 22 "Manejo de cuentas corrientes", esa entidad edilicia deberá establecer las medidas de control que estime necesarias para que, en lo sucesivo, al momento de confeccionar las conciliaciones se verifique que los abonos bancarios se correspondan con aquellos depósitos contabilizados, o bien, que se reflejen como partidas conciliatorias según corresponda, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de exposición contenido en la normativa contable vigente.

27. En cuanto a lo observado en la letra b) "Sobre diferencia entre el saldo contable de banco reflejado en las conciliaciones bancarias y el mayor contable " - (MC), del numeral 22 "Manejo de cuentas corrientes", esa municipalidad deberá establecer las medidas de control que le permitan reflejar de manera concordante el saldo que presente la cuenta de banco en su mayor contable cada fin de mes con aquel monto consignado en la conciliación bancaria del mes correspondiente, todo aquello, en conformidad a lo señalado en el dictamen N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control.

28. De lo reprochado en la letra c) "Cheques caducos" - (MC), del numeral 22 "Manejo de cuentas corrientes", esa entidad edilicia deberá instruir a la Dirección de Administración y Finanzas para que los cheques girados que se encuentren con su plazo legal de cobro vencido sean contabilizados como documentos caducados. Asimismo, en caso de que los cheques consignados en la tabla N° 19 precedente, a la fecha, aun se encuentren pendientes de pago, corresponde que sean ajustados en la contabilidad, de lo que dará cuenta de ambas acciones la Dirección de Control, adjuntando los respaldos que así lo acrediten a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.



29. De la observación contenida en la letra d) "Partidas conciliatorias antiguas, sin aclarar ni regularizar" - (MC), del numeral 22 "Manejo de cuentas corrientes", esa municipalidad deberá establecer las medidas de control que le permitan analizar las partidas conciliatorias que antigua data, aclararlas y ajustarlas en la contabilidad, de manera tal que la conciliación bancaria refleje correctamente los movimientos de los recursos financieros a pesar de la existencia de partidas conciliatorias, de acuerdo con lo establecido en el oficio N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General de la República.

30. Del reproche formulado en la letra a) "Pago de fondos mayores a 15 UTM" - (MC), del numeral 24 "Sobre fondos globales", en lo sucesivo, esa entidad edilicia deberá adoptar las medidas de control que estime necesarias para garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Hacienda, respecto del tope de 15 UTM para gastos menores del subtítulo 22 "Bienes y Servicios de Consumo", del clasificador presupuestario, junto con las instrucciones impartidas por este Órgano Contralor en su resolución N° 30, de 2015.

31. De lo observado en la letra b) "Fondos entregados a funcionarios que mantenían gastos sin rendir" - (MC), del numeral 24 "Sobre fondos globales", la Municipalidad de Camiña deberá establecer e implementar las medidas de control que le permitan, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el artículo 18 de la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General y en el artículo 5°, inciso primero, de la ley 18.575, a fin de evitar la entrega de nuevos recursos a aquellos funcionarios que mantengan montos pendientes de rendición, cuando su rendición se haya hecho exigible.

32. Sobre lo reprochado en la letra d) "Gastos incurridos en celebración día de la mujer y navidad " - (MC), del numeral 24 "Sobre fondos globales", corresponde que, en lo sucesivo, el municipio acompañe todo antecedente que permita indicar en mayor detalle cual es el objetivo de la actividad, a quienes se dirige, el gasto asociado por cada ítem y el o los funcionarios responsables de su realización, a fin de acreditar que los egresos con cargo a recursos municipales tengan como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y que son susceptibles de poder imputarse a un determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos resulten procedentes, ello, en cumplimiento con lo señalado en el artículo 92 y siguientes de la ley N° 10.336 y la letra c), del artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendiciones de Cuentas.

33. Sobre lo objetado en el numeral 8 "Incumplimiento del pago de la deuda flotante dentro del plazo legal" - (LC), el municipio deberá adoptar las acciones que le permitan dar cabal cumplimiento a la obligación de saldar la cuenta de "Deuda Flotante" al primer trimestre del ejercicio contable, tal como lo instruye la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, situación que tendrá que ser verificada por la Dirección de Control de la entidad.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 10, las



medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente Informe Final a la Alcaldesa, al Secretario Municipal y a la Dirección de Control, todos de la Municipalidad de Camiña.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:					
Nombre: RICARDO PROVOSTE ACEVEDO					
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo				
Fecha:	20/12/2021				



Anexo N° 1: Detalle muestra analítica, rendiciones durante el periodo 2020 de gastos menores

N°	Fecha rendición	N° traspaso	Nombre funcionario	Monto rendido \$
1	26-02-2020	6		399.689
2	30-03-2020	17		1.409.870
3	31-12-2020	120		6.079.640
4	31-12-2020	121		200.000
		8.089.199		

Fuente: Análisis por cuenta al 31 de diciembre de 2021, de la cuenta contable N° 114-03, Anticipos a rendir.

Reembolsos por compra de vestuario para actividad municipal efectuada por conceiales.

RUT concejal	N° decreto	Fecha decreto	Monto \$
	1.284	18-12-2020	129.900
	1.345	31-12-2020	45.940
	1.345	31-12-2020	49.990
	1.369	31-12-2020	101.723
	1.346	31-12-2020	99.980
		Total	427.533

Fuente: Decretos de pagos de reembolsos y sus respaldos.



Anexo N° 2: Ejecuciones presupuestarias de ingresos y gastos años 2019 y 2020, gestión municipal.

A) Ingresos:

Subtítulos	Inicial	Actualizado	Devengado	Percibido	Inicial	Actualizado	Devengado	Percibido
Subtituios	2019	2019	2019	2019	2020	2020	2020	2020
03	18.020.000	22.020.000	18.403.916	18.403.916	22.250.000	34.250.000	24.461.915	24.461.915
05	37.719.000	101.719.000	96.314.745	96.314.745	82.000.000	118.340.000	108.379.601	108.379.601
06	2.000.000	2.500.000	2.471.508	2.471.508	3.000.000	3.000.000	2.917.689	2.917.689
08	1.163.294.000	1.716.803.000	1.767.269.405	1.762.681.510	1.467.875.000	1.779.118.712	1.778.202.907	1.778.202.907
10	1.050.000	4.850.000	4.850.000	4.850.000	1.050.000	1.050.000	-	-
12	10.000	10.000	-	-	10.000	10.000	-	-
13	361.905.000	536.859.000	551.510.845	551.510.845	281.205.000	544.776.200	506.488.237	506.488.237
15	10.000	1.663.958.000	-	-	10.000	1.995.572.580	-	-
Totales:	1.584.008.000	4.048.719.000	2.440.820.419	2.436.232.524	1.857.400.000	4.476.117.492	2.420.450.349	2.420.450.349

B) Gastos:

Subtítulos	Inicial 2019	Actualizado 2019	Devengado 2019	Pagado 2019	Inicial 2020	Actualizado 2020	Devengado 2020	Pagado 2020
21	675.380.000				893.681.663	900.193.663		751.161.358
22	278.908.000	525.531.000	459.945.461	372.630.199	328.348.337	350.736.337	242.286.220	242.286.220
24	331.700.000	475.479.000	432.170.111	412.436.309	363.850.000	524.431.326	481.769.828	450.100.644
26	-	4.402.000	4.401.578	4.401.578	-	21.377.245	21.376.833	21.376.833
29	28.500.000	236.263.000	173.968.685	173.478.685	23.500.000	31.529.000	9.045.150	9.045.150
31	263.500.000	629.269.000	494.586.497	283.491.889	247.000.000	753.287.341	240.888.780	240.888.780
33	6.000.000	6.000.000	2.518.000	2.518.000	1.000.000	1.000.000	-	-
34	10.000	118.322.000	116.097.355	88.979.334	10.000	346.307.249	296.218.719	261.945.224
35	10.000	1.262.073.000	-	-	10.000	1.547.255.331	-	-
Totales:	1.584.008.000	4.048.719.000	2.450.924.895	2.104.617.646	1.857.400.000	4.476.117.492	2.042.746.888	1.976.804.209

Fuente: Balances de ejecución presupuestaria del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, y de los documentos proporcionados por la Municipalidad de Camiña.



Anexo N° 3: Modificaciones presupuestarias del año 2020

N°	Deci	eto Alcaldicio	Ses	sión Ordinaria de Concejo	-	Propuesta l	Modificación	
IN	N°	N° Fecha		Fecha	N°	Fecha	Monto \$	
1	196	24-02-2020	4	13-02-2020	1	10-02-2020	104.976.000	
2	338	08-04-2020	7	12-03-2020	2	09-03-2020	2.006.381.580	
3	444	07-05-2020	11	16-04-2020	3	09-04-2020	31.051.000	
4	542	10-06-2020	13	14-05-2020	4	16-04-2020	27.517.033	
5	342	10-00-2020	13	14-05-2020	5	08-05-2020	22.277.000	
6	607	06-07-2020	16	18-06-2020	6	08-06-2020	101.064.000	
7	607	06-07-2020	10	16 18-06-2020		12-06-2020	17.880.000	
8	734	10-08-2020	19	00 07 2020	8	03-07-2020	78.257.000	
9	734	10-06-2020	19	19 09-07-2020	9	06-07-2020	6.979.000	
10			23	13-08-2020	10	06-08-2020	13.319.586	
11	828	04-09-2020	23	13-06-2020	11	11-08-2020	25.762.000	
12			24	27-08-2020	12	25-08-2020	30.891.293	
13	930	13-10-2020	27	24-09-2020	13	21-09-2020	23.640.000	
14	1010	03-11-2020	30	22-10-2020	14	16-10-2020	2.735.000	
15	1170	09-12-2020	31	12-11-2020	15	05-11-2020	88.859.000	
16			35	10-12-2020	16	03-12-2020	29.128.000	
17	1246	28-12-2020	26	17 12 2020	17	15-12-2020	8.000.000	
18			36 17-12-2020		17-12-2020 18 17-12-2020		17-12-2020	-
			7	otales			2.618.717.492	

Fuente: Decretos alcaldicios que aprueban las modificaciones presupuestarias del año 2020, proporcionados por la Municipalidad de Camiña.



Anexo N° 4: Pasivo Omitido

			Allexo IV 4. I asivo Olilli			Monto no devengado		76, de 6 dicie acredita deve	mbre de 2021, engo.
N°	Tipo Dcto.		Razón Social	Folio	Fecha Docto		N° Decreto/ Traspaso	Fecha Decreto	Monto devengado al 31-12-2020 \$
1	33			605	15-12-2020	-	404	16-12-2020	77.350
2	33			604	15-12-2020	-	404	16-12-2020	166.600
3	33			603	15-12-2020	ı	404	16-12-2020	226.100
4	33			280559	21-12-2020	557.690	Sin a	creditar	-
5	33			280598	22-12-2020	971.460	Sin a	creditar	-
6	33			280594	22-12-2020	1.079.400	Sin a	creditar	-
7	34			46	16-12-2020	36.400	Sin a	creditar	-
8	33	_		356	09-12-2020	-	116 ⁽²⁾	31-12-2020	365.000
9	33	_		65456107	30-11-2020	1.990		creditar	-
10	33	_		65435469	19-11-2020	-	393 ⁽³⁾	10-12-2020	12.600
11	33	_		65431406	19-11-2020	12.600	Sin a	creditar	-
12	33	_		65537710	19-12-2020	12.600		creditar	-
13	33	_	_	65541250	19-12-2020	12.600	5 ⁽¹⁾	07-01-2021	-
14	33	_		65441225	19-11-2020	-	393 ⁽³⁾	10-12-2020	38.668
15	33	_	_	65547566	19-12-2020	43.953	5 ⁽¹⁾	07-01-2021	-
16	33	_	_	65463536	01-12-2020	-	1264 ⁽³⁾	10-12-2020	729.809
17	61	_	<u>.</u>	19207	21-12-2020	-	417	28-12-2020	-10.962
18	33	_		1295	30-11-2020	-	401	16-12-2020	266.679
19	33			1298	30-11-2020	-	401	16-12-2020	294.168
20	33			1271	23-11-2020	-	401	16-12-2020	529.074
21	33			194	17-12-2020	11.440.888	153 ⁽¹⁾	25-02-2021	



Anexo Nº 4: Pasivo Omitido

			Allexo N 4.1 asivo Ollilli				Ord Nº 5	76. do 6 dicio	mbre de 2021,
						Monto no		acredita deve	•
N°	Tipo RUT Proveed	L _ Razon Social		Folio	Fecha Docto	devengado al 31-12- 2020 \$	N° Decreto/ Traspaso	Fecha Decreto	Monto devengado al 31-12-2020 \$
22	33			1603	07-12-2020	-	116 ⁽²⁾	31-12-2020	209.990
23	33			1472176	30-11-2020	-	1329 ⁽²⁾	30-12-202	18.057
24	33			1472177	30-11-2020	-	1329 ⁽²⁾	30-12-202	107.679
25	33			23673	24-11-2020	357.000	Sin a	creditar	-
26	33			985595	02-12-2020	199.890	Sin a	creditar	-
27	33			942652	02-12-2020	223.856	Sin a	creditar	-
28	33			729191	01-12-2020	216.580	Sin a	creditar	1
29	33			441	18-12-2020	108.000	Sin a	creditar	1
30	33			2119672	17-12-2020	69.840	Sin a	creditar	-
31	33			2117874	17-12-2020	82.230	Sin a	creditar	1
32	33			46901	21-12-2020	ı	416	28-12-2020	812.175
33	33			17015970	01-12-2020	2.000	Sin a	creditar	-
34	33			37406	01-12-2020	431.925	39 ⁽¹⁾	10-03-2021	-
35	33			108517801	08-12-2020	51.594	Sin a	creditar	-
36	33			108743316	13-12-2020	-	120 ⁽²⁾	31-12-2020	54.481
37	33			606170	02-12-2020	89.990	Sin a	creditar	-
			Totales			16.002.486			3.897.468

Fuente: Registro de compras y ventas de diciembre 2020, obtenido del Servicio de Impuestos Internos, de la Municipalidad de Camiña.

- (1) Decretos o traspasos contabilizados en el año 2021, que acreditan el no devengo del documento electrónico.
- La contabilización del devengo y del pago corresponden a más de una factura.
- (3) El monto del devengo y pago es por un monto mayor al indicado en la factura.

Tipo de documento según Servicio de impuestos internos: 33= factura afecta; 34= factura exenta y 61= nota de crédito.



Anexo N° 5: Ajustes deuda flotante al 31-03-2021.

Decreto N°	Fecha decreto	Detalle	Monto \$
194	17-03-2021	Deuda flotante período 2013- En razón a que no se ejecutaron proyectos y consultorías año 2013	1.201.456
195	17-03-2021	Deuda flotante período 2014- En razón a que no se ejecutaron proyectos y consultorías año 2014	17.149.632
196	17-03-2021	Deuda flotante período 2015- En razón a que no se ejecutó en su totalidad monto devengado del proyecto construcción de estanque sector camping, no se recibieron materiales para reparación de sala múltiple y materiales para reparación de bodega de emergencia.	363.925
197	17-03-2021	Deuda flotante período 2016- En razón a que no se ejecutó en su totalidad monto devengado del proyecto Mejoramiento camping localidad de Chapiquilta.	5.237.279
208	22-03-2021	Deuda flotante período 2017- En razón a que no se ejecutó en su totalidad monto devengado del proyecto Construcción acueducto Sector Laupara, compra de materiales de emergencia y materiales para la instalación de mediaguas.	1.972.251
209	22-03-2021	Deuda flotante período 2019- En razón a la no presentación de proyecto de financiamiento externo y prestación de servicios del proyecto reconstrucción y habilitación de viviendas en la localidad de Camiña.	8.348.952
		Total	34.273.495

Fuente: Libro mayor contable aportado por la Directora de Administración y Finanzas de la municipalidad de Camiña.



Anexo N° 6-A: Diferencia entre comprobantes de pago único de aporte previsionales y saldo cuenta contable 214-10 "Retenciones Previsionales 61301".

		Ge	stión Municipa	al	
Desglose cuenta contable 214-10 "Retenciones Previsionales 61301"	Monto devengado s/mayor al 31-12-2020 (1) \$	Monto pagado s/mayor al 08-01-2021 (2) \$	Diferencia (1)-(2) \$	Monto pagado s/planillas previred (3) \$	Diferencia (2)-(3) \$
hast214-10-02 Instituto De Normalización Previsional	2.222.483	2.222.483	-	2.212.087	10.396
214-10-03 Fondo De Pensiones Planvital	268.412	268.412	-	268.412	-
214-10-04 Fondo De Pensiones Cuprum	929.170	931.170	-2.000	931.170	-
214-10-05 Fondo De Pensiones Provida	744.654	746.654	-2.000	746.654	-
214-10-06isapre Consalud	228.638	228.638	-	228.638	-
214-10-07 Fondo De Pensiones Modelo	315.753	315.753	-	315.753	-
214-10-16 Fondo De Pensiones Habitat S.A.	1.472.616	1.472.616	-	1.472.616	-
214-10-20 Seguro De Invalidez Y Supervivencia	657.984	657.984	-	657.984	-
214-10-21 Mutual De Seguridad C.Ch.C.	1.523.405	1.523.405	-	1.523.405	-
Totales	8.363.115	8.367.115	-4.000	8.356.719	10.396

Fuente: Saldos obtenidos del mayor contable 214-10 "Retenciones Previsionales " 2020 y 2021, y comprobantes de pago ùnico de aporte previsionales."



Anexo N° 6-B: Diferencia entre comprobantes de pago único de aporte previsionales y saldo cuenta contable 214-10 "Retenciones Previsionales 61301".

			Área Salud		
Desglose cuenta contable 214-10 "Retenciones Previsionales 61301"	Monto devengado s/mayor al 31-12- 2020 (1) \$	Monto pagado s/mayor al 07-01- 2021 (2) \$	Diferencia (1)-(2) \$	Monto pagado s/planillas previred (3) \$	Diferencia (2)-(3) \$
214-10-01 Instituto De Normalización Previsional	523.219	523.219	-	515.422	7.797
214-10-02 Fondo De Pensiones Habitat S.A.	339.043	339.043	-	429.005	-89.962
214-10-03 Fondo De Pensiones Cuprum	109.613	109.613	-	109.613	-
214-10-04 Fondo De Pensiones Provida	61.647	61.647	-	61.647	-
214-10-05 C.C.C.F. Los Heroes	409.695	409.695	-	409.695	-
214-10-07 Fondo De Pensiones Capital	97.592	97.592	-	97.592	-
214-10-08 Mutual De Seguridad C.Ch.C.	482.384	482.384	-	482.384	-
214-10-09 Seguro De Invalidez Y Supervivencia	262.997	262.997	-	262.997	-
214-10-10 Fondo De Pensiones Modelo	850.296	850.296	-	760.334	89.962
Totales	3.136.486	3.136.486	-	3.128.689	7.797

Fuente: Saldos obtenidos del mayor contable 214-10 "Retenciones Previsionales " 2020 y 2021, y comprobantes de pago ùnico de aporte previsionales."



Anexo N° 6-C: Diferencia entre comprobantes de pago único de aporte previsionales y saldo cuenta contable 214-10 "Retenciones Previsionales 61301".

		Áı	ea Educación		
Desglose cuenta contable 214-10 "Retenciones Previsionales 61301"	Monto devengado s/mayor al 31-12- 2020 (1) \$	Monto pagado s/mayor al 06-01- 2021 (2) \$	Diferencia (1)-(2) \$	Monto pagado s/planillas previred (3) \$	Diferencia (2)-(3) \$
214-10-01 Instituto De Normalización Previsional	1.556.668	1.556.668	-	1.556.668	-
214-10-02 Fondo De Pensiones Modelo	248.634	248.634	-	294.575	-45.941
214-10-03 Fondo De Pensiones Provida	1.322.794	1.365.845	-43.051	1.714.548	-391.754
214-10-04 Fondo De Pensiones Cuprum	1.481.536	1.481.536	-	1.983.395	-501.859
214-10-05 Fondo De Pensiones Habitat S.A.	1.873.933	1.995.218	-121.285	2.465.919	-591.986
214-10-06 Isapre Colmena	88.374	88.374	-	88.374	-
214-10-07 Isapre Banmedica S.A.	698.147	698.147	-	698.147	-
214-10-08 Fondo De Pensiones Uno	92.797	92.797	-	110.072	-17.275
214-10-09 Isapre Consalud	862.790	862.790	-	862.790	-
214-10-10 Mutual De Seguridad C.Ch.C.	2.292.737	2.292.737	-	2.292.737	-
214-10-1 C.C.C.F. Los Heroes	1.237.349	1.237.349	-	1.226.953	10.396
214-10-12 Fondo De Pensiones Planvital	379.090	422.141	-43.051	545.294	-166.204
214-10-13 Seguro De Invalidez Y Supervivencia	1.184.568	1.101.862	82.706	-	1.184.568
214-10-14 Fondo De Pensiones Capital	782.686	782.686	-	957.825	-175.139
214-10-15 Cruz Blanca S.A.	262.928	262.928	-	262.928	-
214-10-16 Seguro Cesantia Trabajador	53.498	33.739	19.759	-	53.498
214-10-17 Seguro Cesantia Empleador	462.092	357.170	104.922	-	462.092
Totales:	14.880.621	14.880.621	-	15.060.225	-179.604

Fuente: Saldos obtenidos del mayor contable 214-10 "Retenciones Previsionales " 2020 y 2021, y comprobantes de pago ùnico de aporte previsionales."



Anexo N° 7: Licitaciones 2020 sin certificado de disponibilidad presupuestaria.

Ariexo N 7. Licitaciones 2020 sin certificado de disponibilidad presupuestal						
N°	N° orden de compra	Fecha orden de compra	N° licitación	RUT proveedor	Monto licitación \$	
1	4019-56-SE20	21-02-2020	4019-9-L120	76.542.288-4	2.588.250	
2	4019-255-SE20	11-09-2020	4019-39-LE20	6.827.391-9	11.138.400	
3	4031-23-SE20	30-07-2020	4031-9-LE20	15.969.752-5	9.503.340	
4	4019-84-SE20	30-03-2020	4019-11-LE19	76.067.436-2	562.609	
5	4031-32-SE20	23-09-2020	4031-20-LE20	76.705.429-7	9.000.000	
6	4031-59-SE20	16-12-2020	4031-40-LE20	10.787.728-2	5.839.663	
7	4031-18-SE20	11-06-2020	4031-7-LE20	8.444.884-2	9.800.221	
8	4019-342-SE20	23-12-2020	4019-45-L120	76.133.399-2	2.875.610	
9	4031-43-SE20	04-11-2020	4031-28-LE20	76.514.306-3	19.788.772	
10	4031-28-SE20	25-08-2020	4031-13-LE20	7.850.993-7	10.651.522	
11	4031-52-SE20	11-12-2020	4031-34-LE20	76.705.429-7	20.006.280	
12	4031-36-SE20	13-10-2020	4031-23-LE20	12.937.547-7	35.792.849	
13	4031-25-SE20	18-08-2020	4031-11-LP20	10.787.728-2	59.919.801	
14	4031-31-SE20	21-09-2020	4031-16-LP20	8.444.884-2	85.002.985	
15	4031-9-SE20	26-02-2020	4031-2-LE20	76.705.429-7	36.616.569	
16	4031-29-SE20	31-08-2020	4031-14-LE20	76.633.291-9	28.120.140	
17	4031-37-SE20	27-10-2020	4031-24-LP20	12.937.547-7	39.303.844	
18	4019-346-SE20	28-12-2020	4019-50-CO20	76.037.767-8	28.099.184	
19	4031-30-SE20	14-09-2020	4031-15-LP20	8.444.884-2	59.000.962	
20	4031-55-SE20	11-12-2020	4031-31-LE20	16.866.230-0	33.827.821	
21	4031-38-SE20	28-10-2020	4031-21-LP20	8.444.884-2	60.000.062	
22	4031-24-SE20	11-08-2020	4031-5-LP20	76.514.306-3	47.716.620	
23	4031-26-SE20	19-08-2020	4031-10-LP20	76.512.980-k	49.873.328	
24	4031-51-SE20	11-12-2020	4031-35-LE20	76.705.429-7	21.260.064	
25	4031-27-SE20	25-08-2020	4031-12-LE20	7.850.993-7	24.728.957	
26	4031-45-SE20	24-11-2020	4031-29-LP20	76.426.057-0	71.373.583	
27	4031-49-SE20	10-12-2020	4031-29-R120	12.444.278-8	83.673.660	
28	4031-34-SE20	25-09-2020	4031-19-LP20	10.787.728-2	59.520.982	
29	4031-33-SE20	25-09-2020	4031-18-LP20	76.705.429-7	80.000.000	
30	4031-19-SE20	24-06-2020	4031-6-LE20	10.787.728-2	36.130.590	
31	4031-40-SE20	28-10-2020	4031-26-LP20	16.866.230-0	62.368.614	
32	4031-53-SE20	11-12-2020	4031-33-LE20	76.705.429-7	24.500.001	
33	4031-56-SE20	11-12-2020	4031-30-LP20	7.850.993-7	40.893.160	
34	4031-60-SE20	29-12-2020	4031-36-LE20	16.866.230-0	33.303.595	
35	4031-57-SE20	16-12-2020	4031-37-LE20	76.705.429-7	24.411.303	
				Total:	1.227.193.341	

Fuente: Nómina de adquisiciones 2020 efectuadas por la Municipalidad de Camiña.



Anexo N° 8: Detalle partidas en conciliación bancaria cuenta corriente N° Fondos ordinarios sin aclarar ni regularizar al 31 de diciembre de 2020.

	2020.		
N°	Observación según conciliación bancaria	Año	Monto \$
1	Cheque caducado N° 3637928	2005	80.300
2	Abono s/cartola N° 1 del 2006	2006	65.320
3	Cheque caducado N° 5993416	2006	160.000
4	Cheque N° 6977322, protestado por forma	2006	44.267
5	Cheque N° 6977322, devuelto protestado	2006	-44.267
6	Diferencia cheque N° 7684363, Kaufman	2006	200
7	Diferencia cheque protestado, depositado 3/8/2006	2006	-1
8	Documento protestado, depositado 3/8/2006	2006	-61.686
9	Cargo s/cartola N° 1 del 2006	2007	-65.320
10	Cheque N° 6176168, protestado por forma	2007	74.404
11	Diferencia cheque N° 9434829, Enorchile	2007	-5
12	Diferencia cheque N° 9854381,	2007	6
13	Cheque N° 837353, protestado por forma	2007	455.059
14	Cheque protestado depósito con documentos 28/9/2007	2007	-16.362
15	Cheque protestado depósito con documentos 28/9/2007	2007	-16.362
16	Cheque N° 1775921, mal pagado s/ cartola N° 68 de 2010	2010	-22.000
17	Cheque N° 2729967, mal pagado s/ cartola N° 20 de 2011	2011	-689.466
18	Cheque N° 2370079, mal pagado s/ cartola N° 26 de 2011	2011	-50.000
19	Cheque N° 3328895, mal pagado s/ cartola N° 34 de 2011	2011	-119.592
20	Cheque N° 4413389, mal pagado s/ cartola N° 67 de 2011	2011	-30.000
21	Cheque N° 4413390, mal pagado s/ cartola N° 67 de 2011	2011	-1.050.528
22	Cheque N° 5389756, mal pagado s/ cartola N° 10 de 2012	2012	-60.000
23	Cheque N° 5092895, mal pagado s/ cartola N° 6 de 2012	2012	-469.659
24	Cheque N° 6548468, mal pagado s/ cartola N° 44 de 2012	2012	-45.345
25	Cheque N° 6548468, mal pagado s/ cartola N° 44 de 2012	2012	-589.977
26	Cheque N° 9756718 cobrado el 8/10/2013	2013	-20.000
27	Cheque N° 9552355, mal pagado s/ cartola N° 30 de 2013	2013	-400
28	Cheque N° 9756718, mal pagado s/ cartola N° 32 de 2013	2013	-130.000
29	Cheque mal pagado N° 390493, girdo por \$82.250 el 27/12/13 y pagado por \$2.539.388 el 8/1/2017 s/ cartola N° 2 de enero 2014	2013	82.250



Anexo N° 8: Detalle partidas en conciliación bancaria cuenta corriente N Fondos ordinarios sin aclarar ni regularizar al 31 de diciembre de 2020.

N°	Observación según conciliación bancaria	Año	Monto \$
30	Cheque mal pagado N° 390494, giro por \$51.632 el 27/12/13 y pagado por \$82.250 el 7/1/2017 s/ cartola N° 2 de enero 2014	2013	51.632
31	Cheque mal pagado N° 390493, giro por \$82.250 el 27/12/13 y pagado por \$2.539.388 el 8/1/2017 s/ cartola N° 2 de enero 2014	2014	-2.539.388
32	Cheque mal pagado N° 390494, giro por \$51.632 el 27/12/13 y pagado por \$82.250 el 7/1/2017 s/ cartola N° 2 de enero 2014	2014	-82.250
33	Cheque mal pagado N° 390495, girado por \$51.632 el 27/12/13 y pagado por \$60.195 el 2/1/14	2014	88.512
34	Cheque mal pagado N° 390495, girado por \$51.632 el 27/12/13 y pagado por \$60.195 el 2/1/14	2014	-60.195
35	Cheque mal pagado N° 2309484 s/ cartola N° 42 octubre 2014	2014	-40.000
36	Diferencia de cheques N° 5226043 por \$1.666.000 y N° 52226042 por \$1.190.000, girado en diciembre 2015 y pagado en noviembre 2015 s/ cartola N° 173 de 2015	2015	-2.856.000
37	Diferencia de cheques N° 5226043 por \$1.666.000 y N° 52226042 por \$1.190.000, girado en diciembre 2015 y pagado en noviembre 2015 s/ cartola N° 173 de 2015	2015	2.856.000
38	Impuesto por cheque protestado	Sin información	-34.668
	Total		-5.135.521

Fuente: Conciliación bancaria cuenta corriente N°

"Fondos ordinarios" al 31 de diciembre de 2020.



Anexo N° 9: Anticipos de fondos entregados durante 2020.

		7 (110X0 1 4 0.7	Anticipos de fondos entregad		10 2020.	
N°	Fecha	Rut	Nombre	N° decreto de	Anticipo UTM	Anticipo \$
1	20/01/20	+	_	pago 12	16	780.000
2	20/01/20	+	_	13	16	780.000
3	21/01/20	+	_	17	8	400.000
4	21/01/20	+	_	18	38	1.900.000
5	06/02/20	+	_	131	8	400.000
6	06/02/20	+	_	132	8	400.000
7	20/02/20	+	_	161	14	700.000
8	24/02/20	+	_	165	6	300.000
9	26/02/20	+	<u> </u>	202	65	3.240.500
10	02/03/20	-	<u>-</u>	227	35	1.747.400
11	02/03/20			229	14	719.700
12	02/03/20			230	9	472.500
13	11/03/20			267	14	700.000
14	20/03/20			298	25	1.250.000
15	09/04/20			403	14	700.000
16	12/05/20			528	8	400.000
17	03/06/20		_	595	12	600.000
18	24/06/20			657	14	700.000
19	23/07/20		_	741	3	150.000
20	28/07/20		_	775	14	700.000
21	08/09/20			913	14	700.000
22	29/09/20		_	1001	14	700.000
23	27/10/20			1105	14	700.000
24	16/11/20			1149	10	500.000
25	24/11/20			1191	14	700.000
26	24/11/20		_	1192	26	1.300.000
27	24/11/20			1193	118	6.000.000
28	01/12/20			1230	9	480.000
29	04/12/20			1238	2	100.000
30	04/12/20			1239	14	700.000
31	10/12/20			1261	14	700.000
32	23/12/20			1302	4	200.000
33	31/12/20			1380	2	82.456
		-	Total			29.902.556

Fuente: Análisis por cuenta al 31 de diciembre de 2021, de la cuenta contable N°114-03, Anticipos a rendir.



Anexo N° 10: Estado de observaciones del informe final N° 721, de 2021.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

A) Observacion	es que van a seg	juiriilerito poi pai	te de la Contraiona General.			
N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite I, numeral 2.6	Falta de análisis y cuadratura de saldos adeudados por contribuyentes	Compleja - (C)	La entidad deberá adjuntar el informe de saldos y cuadratura, correspondiente al año 2021, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II, numeral 11	Falta de reconocimiento de deudas de contribuyentes	Compleja - (C)	Adjuntar el registro contable con el devengo de las deudas de contribuyentes por concepto de Patentes Comerciales, Permisos de Circulación, Permisos de Edificación u otros ingresos para el año 2021, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II, numeral 15, letra a)	Saldos sin aclarar en la cuenta N° 214-10 "Retenciones Previsionales"	Compleja - (C)	Aclarar las diferencias observadas en el saldo de la cuenta contable N° 214-10 "Retenciones Previsionales" como así también del monto pagado por concepto de cotizaciones previsionales entre el mayor contable y comprobantes Previred, cuyos antecedentes			
Acápite II, numeral 15,	Diferencias en el monto pagado	Compleja - (C)	de respaldo tendrán que ser adjuntos por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo			



Anexo N° 10: Estado de observaciones del informe final N° 721, de 2021.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraiona General.						
N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
letra b)	por concepto de cotizaciones previsionales entre el mayor contable y comprobantes Previred		CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite III, numeral 22, letra e)	Inexistencia de registro contable para cuenta corriente "Fondos Deportes" y saldo acreedor en cuenta de Banco	Compleja - (C)	Esa entidad edilicia deberá determinar la creación de una cuenta contable para reflejar el saldo de la cuenta corriente objetada, o bien, si esta ha cumplido su finalidad, efectuar las acciones que corresponda para su cierre, lo que tendrá que documentar y acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite III, numeral 24, letra c)	Falta de acreditación gastos rendidos con fondos globales	Compleja - (C)	Esa entidad edilicia deberá requerir a la señora jefa del Departamento Social el reintegro por \$115.000, por no acreditarse el gasto por concepto de flete, acción que tendrá que informar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 30 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



Anexo N° 10: Estado de observaciones del informe final N° 721, de 2021.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Acápite III, numeral 25	Gastos improcedentes en compra de vestuario para concejales	Compleja - (C)	La entidad edilicia deberá aportar el reglamento interno del actual concejo municipal, donde se regule la materia, ajustado estrictamente a las disposiciones legales vigentes, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo no mayor a 60 días hábiles, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción del presente informe final.			



Anexo N° 10: Estado de observaciones del informe final N° 721, de 2021.

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.					
N° DE OBSERVACIÓN Y EL	MATERIA DE LA	NIVEL DE	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA		
ACÁPITE	OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	OBSERVACIÓN		
Acápite I, Numeral 1.2	Ausencia de reglamento o manuales de procedimientos que regulen el cobro a los contribuyentes deudores	Medianamente compleja - (MC)	Corresponde que la Dirección de Control de esa entidad, acredite la confección y formalización del manual de cobranza aludido, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.		
Acápite I, Numeral 2.2	Falta de revisión de las conciliaciones bancarias	Medianamente compleja - (MC)	La Dirección de Control de esa entidad edilicia tendrá que acreditar la correcta confección, revisión y fecha de confección de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes administradas en el área municipal, aportando		
Acápite I,	Conciliaciones bancarias no registran	Medianamente	los antecedentes que así lo respalden en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.		
Numeral 2.3	la fecha de elaboración	compleja - (MC)			
Acápite I,	Falta de arqueos periódicos en la	Medianamente	En lo sucesivo, la Dirección de Control deberá incorporar en sus planes anuales de auditoría, acciones de arqueos sorpresivos de caja con mayor frecuencia, teniendo que acompañar el plan correspondiente al periodo 2022 junto al respectivo acto administrativo que lo apruebe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.		
Numeral 2.4	caja recaudadora y fondos fijos	compleja - (MC)			
Acápite I,	Falta de control sobre facturas	Medianamente	Esa entidad deberá establecer un procedimiento de control relacionado a la revisión de la documentación tributaria recibida por las transacciones que realiza y proceder correctamente al momento del pago, a fin de evitar eventuales dobles pagos. Dicha instrucción tendrá que ser		
Numeral 2.5	cedidas	compleja - (MC)			



Anexo N° 10: Estado de observaciones del informe final N° 721, de 2021.

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.

b) Observaciones que seran validadas por el encargado de control interno de la entidad.						
N° DE OBSERVACIÓN Y EL	MATERIA DE LA	NIVEL DE	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA			
ACÁPITE	OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD	OBSERVACIÓN			
			formalizada por la autoridad comunal y acreditada por parte de la Dirección de Control levantando los antecedentes de respaldo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
Acápite II,	Modificaciones presupuestarias sin	Medianamente	La entidad edilicia deberá instruir para que, en lo sucesivo, se sometan a la aprobación del Concejo Municipal la definición de las iniciativas de inversión que se realicen de manera posterior al presupuesto inicial, la cual tendrá que ser formalizada por la autoridad comunal y acreditada por parte de la Dirección de Control levantando los antecedentes de respaldo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe			
Numeral 5	acuerdo del concejo municipal	compleja - (MC)				
Acápite II,	Inexistencia de Plan de Compras	Medianamente	Corresponde que la Dirección de Control de esa entidad, acredite la confección y formalización del Plan Anual de Compras del año 2022, del área municipal, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.			
Numeral 16	Públicas	compleja - (MC)				
Acápite II, Numeral 19	Sobre el pago de factura al cedente	Medianamente compleja - (MC)	Esa entidad deberá establecer un procedimiento que permita mantener un control de las facturas recibidas que han sido cedidas en factoring a fin de proceder al pago directo a dicha empresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° bis de la ley N° 19.983. Dicha instrucción deberá ser formalizada por la autoridad comunal y acreditada por parte de la Dirección de Control levantando			



Anexo N° 10: Estado de observaciones del informe final N° 721, de 2021.

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.

b) Observaciones que seran vai	lidadas por el encargado de conti	roi interno de la en	iliaa.
N° DE OBSERVACIÓN Y EL MATERIA DE LA OBSERVACIÓN		NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
			los antecedentes de respaldo, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.
Acápite II, Numeral 20	Deficiencias sobre el manual de adquisiciones	Medianamente compleja - (MC)	Se deberá confeccionar el nuevo manual de adquisiciones contemplando las modificaciones señaladas precedentemente y publicarlo en el sistema de información de compras y contratación pública. Además, la Dirección de Control tendrá que levantar los antecedentes de respaldo que así lo acrediten, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.
Acápite III, Numeral 22, letra c)	Cheques caducos	Medianamente compleja - (MC)	El municipio deberá instruir a la Dirección de Administración y Finanzas para que los cheques girados que se encuentren con su plazo legal de cobro vencido sean contabilizados como documentos caducados. Asimismo, en caso de que los cheques consignados en la tabla N° 19 precedente, a la fecha, aun se encuentren pendientes de pago, corresponde que sean ajustados en la contabilidad, de lo que dará cuenta de ambas acciones la Dirección de Control, adjuntando los respaldos que así lo acrediten a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe.